

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

**INFORME ANUAL
DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS**

2004

SAN JOSÉ, COSTA RICA

2005



TABLA DE CONTENIDO

I.	ORIGEN, ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS DE LA CORTE	1
A.	CREACIÓN	1
B.	ORGANIZACIÓN	1
C.	COMPOSICIÓN	2
D.	ATRIBUCIONES	3
	1. Función contenciosa	3
	2. Función consultiva	4
	3. Medidas provisionales	5
E.	PRESUPUESTO	5
F.	RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS REGIONALES DE LA MISMA ÍNDOLE	5
II.	ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE	6
A.	LXII Período Ordinario de Sesiones de la Corte	6
	1. Caso 19 Comerciantes (Colombia)	6
	2. Caso Masacre Plan de Sánchez (Guatemala)	6
	3. Caso Molina Theissen (Guatemala)	7
	4. Caso Alfonso Martín del Campo Dodd (México)	8
	5. Caso Ricardo Canese (Paraguay)	8
	6. Caso Herrera Ulloa (Costa Rica)	8
	7. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" (Paraguay)	8
	8. Caso Gómez Paquiyauri (Perú)	8
	9. Caso Lori Berenson Mejía (Perú)	8
	10. Caso Pilar Noriega y otros (México)	8
	11. Caso de la Cárcel de Urso Branco (Brasil)	9
	12. Casos Liliana Ortega y otras, Luisiana Ríos y otros, Luis Uzcátegui y Marta Colomina y Liliana Velásquez (Venezuela)	9
	13. Otros Asuntos	10

B.	LXIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte	10
1.	Caso de la Cárcel de Urso Branco (Brasil)	10
2.	Caso De La Cruz Flores (Perú)	10
3.	Caso Carpio Nicolle y otros (Guatemala)	10
4.	Caso Tibi (Ecuador)	11
5.	Caso Herrera Ulloa (Costa Rica)	11
6.	Caso Molina Theissen (Guatemala)	12
7.	Caso 19 Comerciantes (Colombia)	12
8.	Caso Gómez Paquiyauri (Perú)	12
9.	Caso Pueblo Indígena Kankuamo (Colombia)	13
10.	Caso Pueblo Indígena de Sarayaku (Ecuador)	13
11.	Casos Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" (Venezuela)	13
12.	Caso Carlos Nieto y otros (Venezuela)	13
C.	LXIV Período Ordinario de Sesiones de la Corte	14
1.	Caso de las Hermanas Serrano Cruz (El Salvador)	14
2.	Caso Comunidad Moiwana (Surinam)	14
3.	Caso Ricardo Canese (Paraguay)	14
4.	Caso "Instituto de Reeducción del Menor" (Paraguay)	14
5.	Caso Alfonso Martín del Campo Dodd (México)	15
6.	Caso Tibi (Ecuador)	16
7.	Caso Raxcacó y otros (Guatemala)	16
8.	Caso 19 Comerciantes (Sandra Belinda Montero Fuentes y otros) (Colombia)	16
9.	Caso de la Emisora de Televisión "Globovisión" (Venezuela)	17
10.	Caso Luisiana Ríos y otros (Radio Caracas Televisión -RCTV-) (Venezuela)	17
11.	Caso Masacre Plan de Sánchez (Salvador Jerónimo y otros) (Guatemala)	17
12.	Otros Asuntos	17
D.	LXV Período Ordinario de Sesiones de la Corte	17
1.	Caso Caesar (Trinidad y Tobago)	18
2.	Caso De La Cruz Flores (Perú)	18
3.	Caso Masacre Plan de Sánchez (Guatemala)	18
4.	Caso Carpio Nicolle y otros (Guatemala)	19
5.	Caso de las Hermanas Serrano Cruz (El Salvador)	20
6.	Caso Lori Berenson Mejía (Perú)	20
7.	Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó (Colombia)	21



8.	Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Colombia)	21
9.	Caso de las Penitenciarías de Mendoza (Argentina)	21
10.	Caso Eloisa Barrios y otros (Venezuela)	21
11.	Caso Acevedo Jaramillo y otros (Perú)	22
12.	Caso Boyce y Joseph (Barbados)	22
13.	Resoluciones sobre cumplimiento de sentencia	22
14.	Otros Asuntos	22
E.	Supervisión del Cumplimiento de las Sentencias y de Implementación de Medidas Provisionales	26
A.	Casos contenciosos	26
B.	Medidas provisionales	26
F.	Sometimiento de nuevos casos contenciosos	27
1.	Caso Huilca Tecse contra el Perú	27
2.	Caso "Pueblo Bello" contra Colombia	27
3.	Caso Gutiérrez Soler contra Colombia	28
4.	Caso Palamara Iribarne contra Chile	28
5.	Caso García Asto y Ramírez Rojas contra el Perú	29
6.	Caso Blanco Romero y otros contra Venezuela	29
7.	Caso Ituango contra Colombia	30
8.	Caso Juárez Cruzat y otros contra el Perú	31
9.	Caso Fermín Ramírez contra Guatemala	31
10.	Caso Gómez Palomino contra el Perú	32
11.	Caso Raxcacó Reyes contra Guatemala	32
12.	Caso Ximenes Lopes contra el Brasil	33
G.	Nuevas Medidas Provisionales	33
1.	Medidas Provisionales en el caso Gómez Paquiyauri (Perú)	33
2.	Medidas Provisionales en el caso Pueblo Indígena Kankuamo (Colombia)	34
3.	Medidas Provisionales en el caso de la Comunidad Sarayaku (Ecuador)	34
4.	Medidas Provisionales en el caso de los Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" (Venezuela)	35
5.	Medidas Provisionales en el caso Carlos Nieto Palma y otros (Venezuela)	35
6.	Medidas Provisionales en el caso 19 Comerciantes (Sandra Belinda Montero Fuentes y otros) (Colombia)	35

7.	Medidas Provisionales en el caso de la Emisora de Televisión Globovisión (Venezuela)	36
8.	Medidas Provisionales en el caso de la Masacre de Plan de Sánchez (Salvador Jerónimo y otros) (Guatemala)	36
9.	Medidas Provisionales en el caso Raxcacó y otros (Guatemala)	37
10.	Medidas Provisionales en el caso Boyce y Joseph (Barbados)	37
11.	Medidas Provisionales en el caso Eloisa Barrios y otros (Venezuela)	38
12.	Medidas Provisionales en el caso Penitenciarías de Mendoza (Argentina)	38
13.	Medidas Urgentes en el caso Fermín Ramírez (Guatemala)	39
H.	Sometimiento de Nuevas Solicitudes de Opinión Consultiva	39
1.	Opinión Consultiva OC-19	39
2.	Opinión Consultiva OC-20	40
3.	Opinión Consultiva OC-21	40
I.	Estado de los Asuntos en Trámite ante la Corte	43
1.	Casos Contenciosos	43
2.	Medidas Provisionales	46
3.	Opiniones Consultivas	47
III.	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE	52
	Presentación del Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, correspondiente al año 2003	52
	XXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos	52
	Reunión Conjunta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	56
	Reunión en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA	57
	Otras actividades	57



IV. ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	59
V. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	59
Cooperación Internacional	60
Aprobación del presupuesto de la corte para el año 2005	60
VI. ESTADÍSTICAS	63

ANEXOS

- I. Caso Masacre Plan de Sánchez
Sentencia de 29 de abril de 2004
- II. Caso Molina Theissen
Sentencia de 4 de mayo de 2004
- III. Medidas Provisionales en el caso Gómez Paquiyauri
Resolución de la Corte de 7 de mayo de 2004
- IV. Medidas Provisionales en el caso del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros
Resolución de la Corte de 20 de abril de 2004
- V. Medidas Provisionales en el caso de la Cárcel de Urso Branco
Resolución de la Corte de 22 de abril de 2004
- VI. Medidas Provisionales en los casos: Liliana Ortega y otras; Luisiana Ríos y otros; Luis Uzcátegui; Marta Colomina y Liliana Velásquez
Resolución de la Corte de 4 de mayo de 2004
- VII. Medidas Provisionales en el caso de la Cárcel de Urso Branco
Resolución de la Corte de 7 de julio de 2004
- VIII. Medidas Provisionales en el caso Carpio Nicolle y otros
Resolución de la Corte de 8 de julio de 2004
- IX. Caso Herrera Ulloa
Sentencia de 2 de julio de 2004
- X. Caso Molina Theissen
Sentencia sobre reparaciones de 3 de julio de 2004
- XI. Caso 19 Comerciantes
Sentencia de 5 de julio de 2004
- XII. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri
Sentencia de 8 de julio de 2004
- XIII. Medidas Provisionales en el caso Pueblo Indígena Kankuamo
Resolución de la Corte de 5 de julio de 2004
- XIV. Medidas Provisionales en el caso Pueblo Indígena de Sarayaku
Resolución de la Corte de 6 de julio de 2004
- XV. Medidas Provisionales en el caso Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"
Resolución de la Corte de 6 de julio de 2004

- XVI. Medidas Provisionales en el caso Carlos Nieto y otros
Resolución de la Corte de 9 de julio de 2004
- XVII. Caso Ricardo Canese
Sentencia de 31 de agosto de 2004
- XVIII. Caso "Instituto de Reeducación del Menor"
Sentencia de 2 de septiembre de 2004
- XIX. Caso Alfonso Martín del Campo Dodd
Sentencia sobre excepciones preliminares de 3 de septiembre de 2004
- XX. Caso Tibi
Sentencia de 7 de septiembre de 2004
- XXI. Medidas Provisionales en el caso Raxcacó y otros
Resolución de la Corte de 30 de agosto de 2004
- XXII. Medidas Provisionales en el caso 19 Comerciantes
Resolución de la Corte de 3 de septiembre de 2004
- XXIII. Medidas Provisionales en el caso de la Emisora de Televisión "Globovisión"
Resolución de la Corte de 4 de septiembre de 2004
- XXIV. Medidas Provisionales en el caso Luisiana Ríos y otros (Radio Caracas Televisión -RCTV-)
Resolución de la Corte de 8 de septiembre de 2004
- XXV. Medidas Provisionales en el caso Masacre Plan de Sánchez (Salvador Jerónimo y otros)
Resolución de la Corte de 8 de septiembre de 2004
- XXVI. Caso De La Cruz Flores
Sentencia de 18 de noviembre de 2004
- XXVII. Caso Masacre Plan de Sánchez
Sentencia de reparaciones de 19 de noviembre de 2004
- XXVIII. Caso Carpio Nicolle y otros
Sentencia de 22 de noviembre de 2004
- XXIX. Caso de las Hermanas Serrano Cruz
Sentencia sobre excepciones preliminares de 23 de noviembre de 2004
- XXX. Caso Lori Berenson Mejía
Sentencia de 25 de noviembre de 2004

- XXXI. Medidas Provisionales en el caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó
Resolución de la Corte de 17 de noviembre de 2004
- XXXII. Medidas Provisionales en el caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó
Resolución de la Corte de 17 de noviembre de 2004
- XXXIII. Medidas Provisionales en el caso de las Penitenciarías de Mendoza
Resolución de la Corte de 22 de noviembre de 2004
- XXXIV. Medidas Provisionales en el caso Eloisa Barrios y otros
Resolución de la Corte de 23 de noviembre de 2004
- XXXV. Medidas Provisionales en el caso Acevedo Jaramillo y otros
Resolución de la Corte de 23 de noviembre de 2004
- XXXVI. Medidas Provisionales en el caso Boyce y Joseph
Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2004
- XXXVII. Caso Del Caracazo
Cumplimiento de sentencia de 17 de noviembre de 2004
- XXXVIII. Caso Cantoral Benavides
Cumplimiento de sentencia de 17 de noviembre de 2004
- XXXIX. Caso Garrido y Baigorria
Cumplimiento de sentencia de 17 de noviembre de 2004
- XL. Caso "Cinco Pensionistas"
Cumplimiento de sentencia de 17 de noviembre de 2004
- XLI. Caso Trujillo Oroza
Cumplimiento de sentencia de 17 de noviembre de 2004
- XLII. Caso Barrios Altos
Cumplimiento de sentencia de 17 de noviembre de 2004
- XLIII. Caso Juan Humberto Sánchez
Cumplimiento de sentencia de 17 de noviembre de 2004
- XLIV. Caso Del Tribunal Constitucional
(Aguirre Roca, Rey Terry, Revoredo Marsano)
Cumplimiento de sentencia de 17 de noviembre de 2004
- XLV. Caso Cesti Hurtado
Cumplimiento de sentencia de 17 de noviembre de 2004
- XLVI. Caso Las Palmeras
Cumplimiento de sentencia de 17 de noviembre de 2004

- XLVII. Caso Castillo Páez
Cumplimiento de sentencia de 17 de noviembre de 2004
- XLVIII. Caso Bulacio
Cumplimiento de sentencia de 17 de noviembre de 2004
- XLIX. Medidas Provisionales en el caso Blake
Resolución de la Corte de 17 de noviembre de 2004
- L. Medidas Provisionales en el caso Fermín Ramírez
Resolución del Presidente de la Corte de 21 de diciembre de 2004
- LI. Síntesis del Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio del año 2003, que se presenta a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C., 11 de marzo de 2004
- LII. Reflexiones sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir del Informe de Labores presentado a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.
Washington, D.C., 11 de marzo de 2004
- LIII. Exposición del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Quito, Ecuador.
Junio de 2004
- LIV. Estado de Ratificaciones y Adhesiones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" y sus Protocolos Adicionales

I. ORIGEN, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA CORTE

A. CREACIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") fue establecida como consecuencia de haber entrado en vigor, el 18 de julio de 1978, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José, Costa Rica" (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana"), al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la OEA" o "la Organización"). La Convención fue adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica.

Los dos órganos de protección de los derechos humanos previstos por el artículo 33 de la Convención Americana son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") y la Corte. Ambos órganos tienen la función de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

B. ORGANIZACIÓN

El Estatuto de la Corte (en adelante "el Estatuto") dispone que ésta es una institución judicial autónoma que tiene su sede en San José, Costa Rica y cuyo objetivo es el de aplicar e interpretar la Convención.

La Corte está integrada por siete Jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA. Son elegidos a título personal "entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos" (artículo 52 de la Convención). Conforme al artículo 8 del Estatuto, el Secretario General de la OEA solicita a los Estados Partes en la Convención (en adelante "Estados Partes") que presenten una lista con los nombres de sus candidatos para Jueces de la Corte. De acuerdo con el artículo 53.2 de la Convención, cada Estado Parte puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado miembro de la Organización.

Los Jueces son elegidos por los Estados Partes, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante la sesión de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces salientes. Las vacantes en la Corte causadas por muerte, incapacidad permanente, renuncia o remoción serán llenadas, en lo posible, en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General de la OEA (artículos 6.1 y 6.2 del Estatuto).

El mandato de los Jueces es de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez. Los Jueces que terminan su mandato siguen conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de Sentencia (artículo 54.3 de la Convención).



Si fuere necesario, para preservar el quórum de la Corte, los Estados Partes en la Convención podrán nombrar uno o más Jueces interinos (artículo 6.3 del Estatuto). Asimismo, existe la figura del Juez *ad hoc*, la cual ha sido utilizada por los Estados en numerosos casos ante la Corte, cuando entre los Jueces llamados a conocer del caso ninguno es de la nacionalidad del Estado demandado.

Los Estados son representados en los procesos ante la Corte por agentes designados por ellos (artículo 21 del Reglamento), y la Comisión es representada por los delegados que designe al efecto. Con la reforma reglamentaria del año 2001, los representantes de la presunta víctima tienen la posibilidad de presentar de manera autónoma sus solicitudes, argumentos y pruebas, además de participar en las diferentes instancias y etapas procesales ante el Tribunal.

Los Jueces están a disposición de la Corte, la cual celebra cada año los períodos ordinarios de sesiones que sean necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones. Actualmente, el Tribunal celebra cuatro períodos ordinarios de sesiones al año. Además, la Corte también puede celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Corte o por solicitud de la mayoría de los Jueces. Aunque no existe el requisito de residencia para los Jueces en la sede de la Corte, el Presidente debe prestar permanentemente sus servicios (artículo 16 del Estatuto).

El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los Jueces por un período que dura dos años y pueden ser reelegidos (artículo 12 del Estatuto).

Existe una Comisión Permanente de la Corte integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los otros Jueces que el Presidente considere conveniente, de acuerdo con las necesidades del Tribunal. La Corte puede nombrar otras comisiones para tratar temas específicos (artículo 6 del Reglamento).

La Secretaría funciona bajo la dirección de un Secretario, elegido por la Corte (artículo 14 del Estatuto) y un Secretario Adjunto (artículo 14 del Estatuto).

C. COMPOSICIÓN

Para el año 2004, la composición de la Corte es la siguiente, en orden de precedencia:

Sergio García Ramírez (México), Presidente;

Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente;

Oliver Jackman (Barbados);

Antônio A. Cançado Trindade (Brasil);

Cecilia Medina Quiroga (Chile);

Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y

Diego García Sayán (Perú).

El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

Asimismo, los Estados demandados han ejercitado el derecho de nombrar Juez *ad hoc* en once casos que penden actualmente ante la Corte (Artículo 55 de la Convención). La nómina de Jueces *ad hoc* que participaron en el año 2004, así como los casos para los cuales han sido nombrados, es la siguiente:

Ernesto Rey Cantor	Caso "19 Comerciantes" (Colombia)
Alejandro Sánchez Garrido	Caso Masacre Plan de Sánchez (Guatemala)
Emilio Camacho Paredes	Caso Ricardo Canese (Paraguay)
Marco Antonio Mata Coto	Caso Herrera Ulloa (Costa Rica)
Víctor Manuel Nuñez	Caso "Instituto de Reeducción del Menor" (Paraguay)
Francisco Eguiguren Praeli	Caso Gómez Paquiyauri (Perú)
Juan Federico D. Monroy Gálvez	Caso Lori Berenson Mejía (Perú)
Oscar Luján Fappiano	Caso Carpio Nicolle y otros (Guatemala)
Hernán Salgado Pesantes	Caso Tibi (Ecuador)
Alejandro Montiel Arguello	Caso Serrano Cruz (El Salvador)
Freddy Kruisland	Caso Comunidad Moiwana (Suriname)

D. ATRIBUCIONES

De acuerdo con la Convención, la Corte ejerce las funciones contenciosa y consultiva. La primera se refiere a la resolución de casos en que se ha alegado que uno de los Estados Partes ha violado la Convención y la segunda a la facultad que tienen los Estados Miembros de la Organización de consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o "de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos". También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos de la OEA señalados en su Carta.

1. Función contenciosa: por esta vía, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La competencia contenciosa del Tribunal se encuentra regulada en el artículo 62 de la Convención Americana, el cual establece:

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.



3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

De acuerdo con el artículo 61.1 de la Convención “[s]ólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte”.

El artículo 63.1 de la Convención incluye la siguiente disposición concerniente a los fallos de la Corte:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

El inciso 2 del artículo 68 de la Convención dispone que “[l]a parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de Sentencias contra el Estado”.

Los fallos del Tribunal son “definitivo[s] e inapelable[s]”. En “caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo” (artículo 67 C.A.D.H.). Los Estados Partes “se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (artículo 68 C.A.D.H.).

La Corte somete a la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor, en el cual “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos” (artículo 65 C.A.D.H.).

Veintiún Estados Partes han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Ellos son: Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala, Suriname, Panamá, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana y Barbados.

2. Función consultiva: por este medio, la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma, en los términos del artículo 64 de la Convención, que dispone:

1. Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

El derecho de solicitar una opinión consultiva no se limita a los Estados Partes en la Convención; todo Estado miembro de la OEA tiene capacidad de solicitarla. Los Estados miembros de la Organización son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Igualmente, la competencia consultiva de la Corte fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte, en lo que les compete.

3. Medidas provisionales: la Corte puede adoptar las medidas que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, tanto en casos que estén en conocimiento de la Corte, como en asuntos que aún no se han sometido a su conocimiento, a solicitud de la Comisión Interamericana. El artículo 63.2 de la Convención señala que:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

E. PRESUPUESTO

El artículo 72 de la Convención dispone que "la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones". De acuerdo con el artículo 26 de su Estatuto, la Corte administra su propio presupuesto. El presupuesto de la Corte para el año 2004 fue de US\$1.391.300,00 (un millón trescientos noventa y un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América).

F. RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS REGIONALES DE LA MISMA ÍNDOLE

La Corte está ligada por estrechos lazos institucionales con la Comisión Interamericana. Estos lazos se han fortalecido por reuniones que, por recomendación de la Asamblea General, deben llevar a cabo sus miembros (*infra* III). La Corte mantiene también cercanas relaciones con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, creado mediante convenio entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte, que entró en vigor el 17 de noviembre de 1980. El Instituto es una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicada a la educación, investigación y promoción de los derechos humanos con un enfoque interdisciplinario y global. Además, la Corte mantiene relaciones institucionales con la Corte Europea de Derechos Humanos, creada por la Convención Europea de Derechos Humanos y establecida por el Consejo de Europa con funciones similares a las de la Corte Interamericana.

II. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE

A. LXII Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 19 de abril al 7 de mayo de 2004 la Corte celebró su LXII Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período fue la siguiente: Juez Sergio García Ramírez (México), Presidente; Juez Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Juez Oliver Jackman (Barbados); Juez Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Jueza Cecilia Medina Quiroga (Chile); Juez Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Juez Diego García Sayán (Perú). Asimismo, participaron los siguientes Jueces *ad hoc*: en el *caso 19 Comerciantes*, nombrado por el Estado de Colombia, el señor Ernesto Rey Cantor; en el *caso Masacre Plan de Sánchez*, nombrado por el Estado de Guatemala, el señor Alejandro Sánchez Garrido; en el *caso Ricardo Canese*, nombrado por el Estado del Paraguay, el señor Emilio Camacho Paredes; en el *caso Herrera Ulloa*, nombrado por el Estado de Costa Rica, el señor Marco Antonio Mata Coto; en el caso "*Instituto de Reeducación del Menor*", nombrado por el Estado del Paraguay, el señor Víctor Manuel Núñez; en el *caso Gómez Paquiyauri*, nombrado por el Estado del Perú, el señor Francisco Eguiguren Praeli, y en el *caso Lori Berenson*, nombrado por el Estado del Perú, el señor Juan Federico Doroteo Monroy Gálvez. El Secretario de la Corte es el señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es la señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica). Durante este período de sesiones la Corte conoció los siguientes asuntos:

- 1. Caso 19 Comerciantes (Colombia):** *Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* Los días 21 y 22 de abril la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado de Colombia sobre fondo y eventuales reparaciones y costas, así como las declaraciones de los testigos y el dictamen de los peritos propuestos por la Comisión Interamericana.
- 2. Caso Masacre Plan de Sánchez (Guatemala):** *Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* Los días 23 y 24 de abril la Corte celebraría una audiencia pública con el propósito de escuchar los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado de Guatemala sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, así como las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos propuestos por la Comisión Interamericana. Sin embargo, al inicio de la celebración de la audiencia pública el Estado guatemalteco reconoció su responsabilidad internacional por las violaciones a los derechos humanos cometidas en el presente caso y retiró la totalidad de las excepciones preliminares interpuestas. Dado lo anterior, el 23 de abril de 2004 la Corte emitió una Resolución, en la cual decidió tener por retiradas todas las excepciones preliminares interpuestas por el Estado; admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, y continuar la celebración de la audiencia pública convocada, pero delimitar su objeto a las reparaciones y costas. En consecuencia, se continuó la celebración de la audiencia pública únicamente sobre reparaciones y costas, y en ella se escucharon las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos convocados para dicha audiencia y los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana, de los representantes de las víctimas y del Estado.

Asimismo, el 29 de abril de 2004 la Corte emitió Sentencia sobre fondo en el presente caso, en la cual decidió reafirmar su Resolución de 23 de abril de 2004, declarar el cese de la controver-

sia en cuanto a los hechos que dieron origen al caso, y declarar, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, que éste violó los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal); 8.1 (Garantías Judiciales); 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad); 12.2 y 12.3 (Libertad de Conciencia y de Religión); 13.2.a y 13.5 (Libertad de Pensamiento y de Expresión); 16.1 (Libertad de Asociación); 21.1 y 21.2 (Derecho a la Propiedad Privada); 24 (Igualdad ante la Ley), y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e incumplió la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las víctimas sobrevivientes de la masacre objeto del caso. Por último, el Tribunal decidió continuar el conocimiento del caso en la etapa de reparaciones y costas.

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente Razonado y el Juez Antônio A. Cançado Trindade su Voto Razonado, los cuales acompañan la Sentencia.

3. Caso Molina Theissen (Guatemala): Etapa de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas. Los días 26 y 27 de abril de 2004 la Corte celebraría una audiencia pública con el propósito de escuchar los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de la presunta víctima y sus familiares y del Estado de Guatemala sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, así como las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos propuestos por la Comisión Interamericana y los representantes de la presunta víctima y sus familiares. Sin embargo, al inicio de la celebración de la audiencia pública el Estado guatemalteco reconoció su responsabilidad internacional por las violaciones a los derechos humanos cometidas en el presente caso y retiró la totalidad de las excepciones preliminares interpuestas. Dado lo anterior, el 26 de abril de 2004 la Corte emitió una Resolución, en la cual decidió tener por retiradas todas las excepciones preliminares interpuestas por el Estado; admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, y continuar la celebración de la audiencia pública convocada, pero delimitar su objeto a reparaciones y costas. En consecuencia, se continuó la celebración de la audiencia pública únicamente sobre reparaciones y costas, y en ella se escucharon las declaraciones de los testigos y los dictámenes de las peritos convocados para dicha audiencia y los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana, de los representantes de la víctima y sus familiares y del Estado.

Asimismo, el 4 de mayo de 2004 la Corte emitió Sentencia sobre fondo en el presente caso, en la cual decidió reafirmar su Resolución de 26 de abril de 2004, declarar el cese de la controversia en cuanto a los hechos que dieron origen al caso, y declarar, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y a los hechos establecidos, que éste violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida); 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal); 7 (Derecho a la Libertad Personal); 8 (Garantías Judiciales); 17 (Protección a la Familia); 19 (Derechos del Niño), y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e incumplió las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, y la obligación establecida en los artículos I y II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Marco Antonio Molina Theissen. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal); 8 (Garantías Judiciales); 17 (Protección a la Familia), y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e incumplió las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de los familiares de Marco Antonio Molina Theissen: Emma Theissen Álvarez vda. de Molina, Carlos Augusto Molina Palma, Emma Guadalupe, Ana Lucrecia y María Eugenia, todas ellas Molina Theissen. Por último, el Tribunal decidió continuar con el conocimiento del caso en la etapa de reparaciones y costas.

4. Caso Alfonso Martín del Campo Dodd (México): *Etapa de Excepciones Preliminares.* El 27 de abril de 2004 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los alegatos orales de los Estados Unidos Mexicanos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los representantes de la presunta víctima y sus familiares sobre excepciones preliminares.

5. Caso Ricardo Canese (Paraguay): *Etapa de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* Los días 28 y 29 de abril de 2004 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de las representantes de la presunta víctima y del Estado del Paraguay sobre fondo y eventuales reparaciones y costas, así como las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos propuestos por la Comisión Interamericana y las representantes de la presunta víctima.

6. Caso Herrera Ulloa (Costa Rica): *Etapa de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* Los días 30 de abril y 1 de mayo de 2004 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de las presuntas víctimas y del Estado de Costa Rica sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, así como las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos propuestos por la Comisión Interamericana, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado.

7. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" (Paraguay): *Etapa de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* Los días 3, 4 y 5 de mayo de 2004 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y del Estado del Paraguay sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, así como las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos propuestos por la Comisión Interamericana y las representantes de las presuntas víctimas y sus familiares.

8. Caso Gómez Paquiyauri (Perú): *Etapa de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* Los días 5, 6 y 7 de mayo de 2004 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la representante de las presuntas víctimas y sus familiares y del Estado del Perú sobre fondo y eventuales reparaciones y costas, así como las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos propuestos por la Comisión Interamericana y la representante de las presuntas víctimas y sus familiares.

Medidas Provisionales. Asimismo, el 7 de mayo de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, a favor de los señores Ricardo Samuel Gómez Quispe, Marcelina Paquiyauri Illanes de Gómez, Lucy Rosa, Miguel Ángel, Ricardo Emilio, Carlos Pedro, y Marcelina Haydée, todos Gómez Paquiyauri, Jacinta Peralta Allccarima, y la menor Nora Emely Gómez Peralta, así como del señor Ángel del Rosario Vásquez Chumo y los miembros de su familia (*infra* II.G.1).

9. Caso Lori Berenson Mejía (Perú): *Etapa de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* El 7 de mayo de 2004 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de la presunta víctima y del Estado del Perú sobre fondo y eventuales reparaciones y costas, así como las declaraciones de los testigos propuestos por la Comisión Interamericana, los representantes de la presunta víctima y el Estado.

10. Caso Pilar Noriega y otros (anteriormente denominado "Caso del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros") (México): *Medidas Provisionales.* El

20 de abril de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual decidió, entre otros, levantar las medidas provisionales ordenadas en su Resolución de 30 de noviembre de 2001 a favor de los miembros del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, así como requerir al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los abogados Pilar Noriega García, Bárbara Zamora López y Leonel Rivero Rodríguez, y de los señores Eusebio Ochoa López e Irene Alicia Plácido Evangelista, padres de Digna Ochoa y Plácido, y de sus hermanos Carmen, Jesús, Luz María, Eusebio, Guadalupe, Ismael, Elia, Estela, Roberto, Juan Carlos, Ignacio y Agustín, todos Ochoa y Plácido.

11. Caso de la Cárcel de Urso Branco (Brasil): Medidas Provisionales. El 22 de abril de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual decidió, entre otros, que el República Federativa del Brasil debe: adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida e integridad personal de todas las personas reclusas en la Cárcel de Urso Branco, así como las de todas las personas que ingresen a la misma, entre ellas las visitas; ajustar las condiciones de dicha cárcel a las normas internacionales de protección de los derechos humanos aplicables a la materia; remitir a la Corte una lista actualizada de todas las personas que se encuentran reclusas en la cárcel, de manera que se identifique a las que sean puestas en libertad y a las que ingresen a dicho centro penal; indicar el número y nombre de los reclusos que se encuentran cumpliendo condena y de los detenidos sin sentencia condenatoria; informar si los reclusos condenados y los no condenados se encuentran ubicados en diferentes secciones, e investigar los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes, incluyendo la investigación de los hechos graves ocurridos en la cárcel después de que la Corte emitió las Resoluciones de 18 de junio y 29 de agosto de 2002.

Asimismo, la Corte convocó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de los beneficiarios de las medidas y al Estado brasileño a una audiencia pública, con el fin de conocer sus argumentos sobre el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas (*infra* II.B.1).

12. Casos Liliana Ortega y otras, Luisiana Ríos y otros, Luis Uzcátegui y Marta Colomina y Liliana Velásquez (Venezuela): Medidas Provisionales. El 4 de mayo de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en los presentes casos, en la cual decidió, entre otros, que el Estado de Venezuela debe: cumplir las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, implementar las medidas provisionales ordenadas por la Corte y presentar, con la periodicidad que ésta indique, los informes requeridos. Además, el Tribunal hizo notar que dentro de sus facultades está supervisar el cumplimiento de las medidas provisionales que ordene, evaluar los informes presentados, y emitir instrucciones y resoluciones sobre el cumplimiento de sus decisiones.

La Corte reiteró, en la misma Resolución, entre otros: que en aplicación del artículo 65 de la Convención el Estado incumplió el deber de informar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la implementación de las medidas ordenadas por ella, y que dicho Estado debe dar cumplimiento al contenido de las Resoluciones emitidas el 2 de diciembre de 2003 y así adoptar, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de Liliana Ortega, Yris Medina Cova, Hilda (Gilda) Páez, Maritza Romero, Aura Liscano (Lizcano), Alicia de González, Carmen Alicia Mendoza, Luisiana Ríos, Armando Amaya, Antonio José Monroy, Laura Castellanos, Argenis Uribe, Carlos Colmenares, Noé Pernía, Pedro Nikken, Luis Enrique Uzcátegui Jiménez, Marta Colomina y Liliana Velásquez, junto con la libertad de expresión de éstas dos últimas. La Corte también reiteró la obligación estatal de investigar los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas, con la finalidad de identificar a los responsables y sancionarlos.

13. Otros Asuntos: El día 4 de mayo de 2004 la Corte emitió una Resolución mediante la cual eligió, por unanimidad, a la Licenciada Emilia Segares Rodríguez como Secretaria Adjunta del Tribunal. La Licenciada Segares, quien se desempeñaba anteriormente como Coordinadora del Área Legal, es abogada de nacionalidad costarricense y trabaja en la Corte desde hace ocho años.

B. LXIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 28 de junio al 10 de julio de 2004 la Corte celebró su LXIII Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período fue la siguiente: Juez Sergio García Ramírez (México), Presidente; Juez Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Juez Oliver Jackman (Barbados); Juez Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Jueza Cecilia Medina Quiroga (Chile); Juez Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Juez Diego García-Sayán (Perú). Asimismo, participaron los siguientes Jueces *ad hoc*: en el caso *19 Comerciantes*, nombrado por el Estado de Colombia, el señor Ernesto Rey Cantor; en el caso *Herrera Ulloa*, nombrado por el Estado de Costa Rica, el señor Marco Antonio Mata Coto; el caso *Gómez Paquiyauri*, nombrado por el Estado del Perú, el señor Francisco Eguiguren Praeli; en el caso *Carpio Nicolle y otros*, nombrado por el Estado de Guatemala, el señor Oscar Luján Fappiano, y en el caso *Tibi*, nombrado por el Estado del Ecuador, el señor Hernán Salgado Pesantes. El Secretario de la Corte es el señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es la señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica). Durante este período de sesiones la Corte conoció los siguientes asuntos:

1. Caso de la Cárcel de Urso Branco (Brasil): Medidas Provisionales. El día 28 de junio de 2004 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de los beneficiarios de las medidas y de la República Federativa del Brasil sobre el cumplimiento de las medidas provisionales dictadas por el Tribunal.

El 7 de julio de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales, en la cual decidió, entre otros, que el Estado brasileño debe: adoptar de forma inmediata todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida e integridad de todas las personas reclusas en la Cárcel de Urso Branco, así como las de todas las personas que ingresen a ésta, entre ellas los visitantes y los agentes de seguridad que prestan sus servicios en la misma; ajustar las condiciones de dicha cárcel a las normas internacionales de protección de los derechos humanos aplicables a la materia; remitir a la Corte una lista actualizada y precisa de todas las personas que se encuentran reclusas en la cárcel, e investigar los hechos que motivan las medidas, con el fin de identificar a los responsables y sancionarlos como corresponde.

2. Caso De La Cruz Flores (Perú): Etapa de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas. El 2 de julio de 2004 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de la presunta víctima y del Estado del Perú sobre fondo y eventuales reparaciones y costas, así como las declaraciones del testigo y los dictámenes de los peritos propuestos por la Comisión Interamericana y los representantes de la presunta víctima.

3. Caso Carpio Nicolle y otros (Guatemala): Etapa de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas. Los días 5 y 6 de julio de 2004 la Corte celebraría una audiencia pública con el propósito de escuchar los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y del Estado de Guatemala sobre fondo y eventuales reparaciones y costas, así como las declaraciones de los testigos y el dictamen del perito propuestos por la Comisión Interamericana y por los representantes de las presuntas víctimas.

Sin embargo, al inicio de la celebración de la audiencia pública el Estado guatemalteco reconoció su responsabilidad internacional por las violaciones a los derechos humanos cometidas en el presente caso. Dado lo anterior, el 5 de julio de 2004 la Corte emitió una Resolución, en la cual decidió declarar que ha cesado la controversia sobre los hechos, admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y continuar la celebración de la audiencia pública convocada, pero delimitar su objeto a reparaciones y costas. En consecuencia, se continuó la celebración de la audiencia pública únicamente sobre reparaciones y costas, y en ella se escucharon las declaraciones de los testigos y el dictamen del perito convocados para dicha audiencia y los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana, de los representantes de las víctimas y sus familiares y del Estado.

Medidas Provisionales. El 8 de julio de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual decidió ampliar las medidas provisionales ordenadas en su Resolución de 5 de septiembre de 2001 para, además, proteger la vida y la integridad personal de los señores Jorge Carpio Arrivillaga, Rodrigo Carpio Arrivillaga y Abraham Méndez García, así como de la esposa y los hijos de este último, y de los jóvenes Rodrigo y Daniela Carpio Fischer, en caso de que estos últimos regresen a Guatemala; así como requerir al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de las señoras Martha Arrivillaga de Carpio y Karen Fischer y que investigue los hechos relacionados con las presuntas amenazas efectuadas contra la señora Karen Fischer, incluyendo el supuesto atentado sufrido por ella y su personal de seguridad el 19 de junio de 2004.

4. Caso Tibi (Ecuador): *Etapa de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* Los días 7 y 8 de julio de 2004 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de la presunta víctima y sus familiares y del Estado del Ecuador sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, así como las declaraciones de los testigos y los dictámenes de los peritos propuestos por la Comisión Interamericana, los representantes de la presunta víctima y sus familiares y el Estado.

5. Caso Herrera Ulloa (Costa Rica): *Etapa de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* El día 2 de julio de 2004 la Corte emitió Sentencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar la primera excepción preliminar interpuesta por el Estado de Costa Rica sobre la falta de agotamiento de recursos internos, y la segunda excepción preliminar interpuesta por éste relativa a la "extemporaneidad (e incluso inexistencia material) de la providencia procesal que, supuestamente, le causa perjuicio al señor Vargas Rohrmoser".

En cuanto al fondo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), y 8.1 y 8.2.h. (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, e incumplió las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio del señor Mauricio Herrera Ulloa.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado costarricense debe: dejar sin efecto, en todos sus extremos, la sentencia emitida el 12 de noviembre de 1999 por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, y adecuar, en un plazo razonable, su ordenamiento jurídico interno a lo establecido en el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y pagar una indemnización por concepto del daño inmaterial sufrido por el señor Mauricio Herrera Ulloa, así como por concepto de los gastos devengados en el proceso ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado Concurrente, el cual acompaña la Sentencia.

6. Caso Molina Theissen (Guatemala): *Etapas de Reparaciones y Costas.* El 3 de julio de 2004 la Corte emitió Sentencia sobre reparaciones y costas en el presente caso, en la cual dispuso, entre otros, que el Estado de Guatemala debe: localizar y hacer entrega de los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen a sus familiares; investigar efectivamente los hechos del caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen; realizar, en presencia de sus altas autoridades, un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional; designar un centro educativo existente, ubicado en la Ciudad de Guatemala, con un nombre que aluda a los niños desaparecidos durante el conflicto armado interno y allí colocar una placa en memoria de Marco Antonio Molina Theissen; pagar una indemnización por concepto del daño material e inmaterial sufrido por Marco Antonio Molina Theissen y sus familiares, así como por concepto de las costas y gastos devengados en el proceso interno y ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

7. Caso 19 Comerciantes (Colombia): *Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* El 5 de julio de 2004 la Corte emitió Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que el Estado de Colombia violó los derechos consagrados en los artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 4 (Derecho a la Vida); 8.1 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e incumplió la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los señores Álvaro Lobo Pacheco, Gerson Javier Rodríguez Quintero, Israel Pundor Quintero, Ángel María Barrera Sánchez, Antonio Flórez Contreras, Víctor Manuel Ayala Sánchez, Alirio Chaparro Murillo, Álvaro Camargo, Gilberto Ortiz Sarmiento, Reinaldo Corzo Vargas, Luis Hernando Jáuregui Jaimes, Luis Domingo Sauza Suárez, Juan Alberto Montero Fuentes, José Ferney Fernández Díaz, Rubén Emilio Pineda Bedoya, Carlos Arturo Riatiga Carvajal, Juan Bautista, Alberto Gómez (posiblemente de segundo apellido Ramírez) y Huber Pérez (posiblemente de segundo apellido Castaño). Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, e incumplió la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de los señores anteriormente mencionados.

En cuanto a las reparaciones, el Tribunal dispuso, entre otros, que el Estado colombiano debe: investigar efectivamente los hechos del caso, en un plazo razonable, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas en perjuicio de los 19 comerciantes; erigir un monumento en memoria de las víctimas; hacer un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional; brindar gratuitamente el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas, y pagar una indemnización por concepto de daño material e inmaterial sufrido por los 19 comerciantes y sus familiares, así como por concepto de las costas y gastos devengados ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

La Jueza Cecilia Medina Quiroga hizo conocer a la Corte su Voto Parcialmente Disidente, el cual acompaña la Sentencia.

8. Caso Gómez Paquiyauri (Perú): *Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* El 8 de julio de 2004 la Corte emitió Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que el Estado del Perú violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 7 (Derecho a la Libertad Personal), y 19

(Derechos del Niño) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e incumplió las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana, y 1, 6 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal); 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad); 8 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, e incumplió las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 de la Convención Americana y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los familiares de Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado peruano debe: investigar efectivamente los hechos del caso, en un plazo razonable, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores de las violaciones cometidas en perjuicio de las víctimas; dar oficialmente el nombre de Rafael Samuel Gómez Paquiyauri y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri a un centro educativo de la provincia de El Callao, mediante una ceremonia pública y en presencia de los familiares de las víctimas, y pagar una indemnización por concepto del daño material e inmaterial sufrido por Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri y sus familiares, así como por concepto de las costas y gastos devengados en el proceso interno y ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, la Jueza Cecilia Medina Quiroga su Voto Parcialmente Disidente y el Juez *ad hoc* Francisco Eguiguren Praeli su Voto Razonado, los cuales acompañan la Sentencia.

9. Caso Pueblo Indígena Kankuamo (Colombia): Medidas Provisionales. El 5 de julio de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso a favor de todos los miembros de las comunidades que integran el pueblo indígena Kankuamo (*infra* II.G.2).

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado Concurrente y el Juez Antônio A. Cançado Trindade su Voto Concurrente, los cuales acompañan la Resolución.

10. Caso Pueblo Indígena de Sarayaku (Ecuador): Medidas Provisionales. El 6 de julio de 2004 la Corte emitió una Resolución de medidas provisionales en el presente caso a favor de los miembros del pueblo indígena kichwa de Sarayaku y sus defensores (*infra* II.G.3).

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente Razonado y el Juez Antônio A. Cançado Trindade su Voto Concurrente, los cuales acompañan la Resolución.

11. Caso Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" (Venezuela): Medidas Provisionales. El 6 de julio de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso a favor de las personas que trabajan en los medios de comunicación "El Nacional" y "Así es la Noticia", así como de todas las personas que se encuentren en las instalaciones de los medios de comunicación social o que estén vinculadas a su operación periodística (*infra* II.G.4).

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente Razonado, el cual acompaña la Resolución.

12. Caso Carlos Nieto y otros (Venezuela): Medidas Provisionales. El 9 de julio de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso a favor del señor Carlos Nieto Palma y su familia, incluyendo a su sobrino John Carmelo Laicono Nieto (*infra* II.G.5).

C. LXIV Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 30 de agosto al 9 de septiembre de 2004 la Corte celebró su LXIV Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período fue la siguiente: Juez Sergio García Ramírez (México), Presidente; Juez Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Juez Oliver Jackman (Barbados); Juez Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Jueza Cecilia Medina Quiroga (Chile); Juez Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), y Juez Diego García-Sayán (Perú). Asimismo, participaron los siguientes Jueces *ad hoc*: en el caso *Ricardo Canese*, nombrado por el Estado del Paraguay, el señor Emilio Camacho Paredes; en el caso *"Instituto de Reeducción del Menor"*, nombrado por el Estado del Paraguay, el señor Víctor Manuel Nuñez Rodríguez; en el caso *Tibi*, nombrado por el Estado del Ecuador, el señor Hernán Salgado Pesantes; en el caso *de las Hermanas Serrano Cruz*, nombrado por el Estado de El Salvador, el señor Alejandro Montiel Arguello, y en el caso *Comunidad Moiwana*, nombrado por el Estado de Surinam, el señor Freddy Kruisland. El Secretario de la Corte es el señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es la señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica). Durante este período de sesiones la Corte conoció los siguientes asuntos:

1. Caso de las Hermanas Serrano Cruz (El Salvador): *Etapa de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* Los días 7 y 8 de septiembre de 2004 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y del Estado de El Salvador sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, así como las declaraciones de los testigos propuestos por la Comisión Interamericana, los representantes y el Estado.

2. Caso Comunidad Moiwana (Surinam): *Etapa de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* El 9 de septiembre de 2004 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y del Estado de Surinam sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, así como las declaraciones de los testigos y del perito propuestos por la Comisión Interamericana.

3. Caso Ricardo Canese (Paraguay): *Etapa de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* El 31 de agosto de 2004 la Corte emitió sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que el Estado del Paraguay violó los derechos consagrados en los artículos 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión); 22 (Derecho de Circulación y de Residencia); 8.1, 8.2 y 8.2.f (Garantías Judiciales), y 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e incumplió la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Ricardo Nicolás Canese Krivoshein.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado paraguayo debe pagar una indemnización por concepto del daño material e inmaterial sufrido por el señor Ricardo Nicolás Canese, y por concepto de las costas y gastos devengados en el proceso interno y ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El Juez *ad hoc* Emilio Camacho Paredes hizo conocer a la Corte su Voto Razonado Concurrente, el cual acompaña la Sentencia.

4. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" (Paraguay): *Etapa de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* El 2 de septiembre de 2004 la Corte emi-

tió Sentencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar la primera excepción preliminar interpuesta por el Estado del Paraguay sobre defecto legal en la presentación de la demanda, y la segunda excepción preliminar interpuesta por éste relativa a la falta de reclamación previa del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y tener por retirada la tercera excepción preliminar interpuesta, la cual versaba sobre litispendencia.

En cuanto al fondo, la Corte declaró que el Estado paraguayo violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida); 5.1, 5.2 y 5.6 (Derecho a la Integridad Personal), y 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, e incumplió la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de todos los internos que estuvieron en el Instituto entre el 14 de agosto de 1996 y el 25 de julio de 2001.

Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó: el derecho consagrado en el artículo 4.1 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en perjuicio de los 12 internos fallecidos, nueve de ellos murieron como consecuencia del incendio, dos producto de heridas de arma blanca y uno a causa de heridas de bala; el derecho consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en perjuicio de los niños heridos a causa de los incendios; el derecho consagrado en el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de los internos fallecidos y heridos identificados en la Sentencia; el derecho consagrado en el artículo 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en perjuicio de los 239 internos nombrados en la resolución del *hábeas corpus* genérico; el derecho consagrado en el artículo 8.1 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio de todos los niños internos en el Instituto, entre el 14 de agosto de 1996 y el 25 de julio de 2001. La Corte también declaró que el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana, cuando las víctimas hayan sido niños e incumplió, en relación con todas las violaciones anteriormente mencionadas, la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado paraguayo debe: realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de declaración que contenga la elaboración de una política de Estado de corto, mediano y largo plazo, en materia de niños en conflicto con la ley, que sea plenamente consistente con los compromisos internacionales del Paraguay; brindar tratamiento psicológico, asistencia vocacional, y un programa de educación especial a todos los ex internos del Instituto entre el 14 de agosto de 1996 y el 25 de julio de 2001; tratamiento médico y/o psicológico a los ex internos heridos en los incendios, y tratamiento psicológico a los familiares de los internos fallecidos y heridos, y pagar una indemnización por concepto del daño material e inmaterial sufrido por las víctimas del presente caso y sus familiares, así como por concepto de las costas y gastos devengados en el proceso interno y ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Sentencia.

5. Caso Alfonso Martín del Campo Dodd (México): *Etapa de Excepciones Preliminares.* El 3 de septiembre de 2004 la Corte emitió Sentencia sobre excepciones preliminares en el presente caso, en la cual decidió acoger la primera excepción preliminar interpuesta por el Estado relativa a la falta de competencia *ratione temporis* de la Corte Interamericana y, consecuentemente, archivar el expediente.

La Jueza Cecilia Medina Quiroga hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Sentencia.

6. Caso Tibi (Ecuador): *Etapa de Excepciones Preliminares y Eventuales Fondo, Reparaciones y Costas.* El 7 de septiembre de 2004 la Corte emitió Sentencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar la primera excepción preliminar interpuesta por el Estado del Ecuador sobre la falta de agotamiento de recursos internos y la segunda excepción preliminar interpuesta por éste, relativa a la falta de competencia *ratione materiae* de la Corte Interamericana para conocer sobre violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En cuanto al fondo, la Corte declaró que el Estado ecuatoriano violó los derechos consagrados en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 (Derecho a la Libertad Personal); 5.1, 5.2 y 5.4 (Derecho a la Integridad Personal); 21 (Derecho a la Propiedad Privada), y 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d, 8.2.e y 8.2.g (Garantías Judiciales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e incumplió la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma y las obligaciones previstas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Daniel Tibi. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 5.1 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, e incumplió la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Beatrice Baruet, Sarah y Jeanne Camila Vachon, Lisianne Judith Tibi y Valerian Edouard Tibi.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: investigar efectivamente los hechos del presente caso, en un plazo razonable, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores de las violaciones cometidas en perjuicio del señor Daniel Tibi; publicar tanto los Hechos Probados como los Puntos Resolutivos de la Sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional en el Ecuador, así como su traducción al francés en un diario de amplia circulación en la zona en la cual reside el señor Daniel Tibi en Francia; establecer un programa de formación y capacitación para el personal judicial, del ministerio público, policial, penitenciario, médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos; hacer pública una declaración escrita formal emitida por las altas autoridades del Estado en la que reconozca su responsabilidad internacional por los hechos a que se refiere el presente caso y pida disculpas al señor Tibi y a las demás víctimas mencionadas en la Sentencia; y pagar una indemnización por concepto de daño material e inmaterial, así como por concepto de las costas y gastos devengados en el proceso interno y ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente Razonado, el Juez Antônio A. Cançado Trindade su Voto Razonado y el Juez *ad hoc* Hernán Salgado Pesantes su Voto Razonado, los cuales acompañan la Sentencia.

7. Caso Raxcacó y otros (Guatemala): *Medidas Provisionales.* El 30 de agosto de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, a favor de los señores Ronald Ernesto Raxcacó Reyes, Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Bernardino Rodríguez Lara y Pablo Arturo Ruiz Almengor (*infra* II.G.9).

8. Caso 19 Comerciantes (Sandra Belinda Montero Fuentes y otros) (Colombia): *Medidas Provisionales.* El 3 de septiembre de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, a favor de la señora Sandra Belinda Montero Fuentes, y de sus hijos Juan Manuel Ayala Montero y María Paola Casanova Montero (*infra* II.G.6).

9. Caso de la Emisora de Televisión "Globovisión" (Venezuela): Medidas Provisionales. El 4 de septiembre de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, a favor de los periodistas, directivos y trabajadores de Globovisión, y de las otras personas que se encuentren en las instalaciones de dicho medio de comunicación o que estén directamente vinculadas a la operación periodística de este medio (*infra* II.G.7).

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado Concurrente y el Juez Antônio A. Cançado Trindade su voto Concurrente, los cuales acompañan la Resolución.

10. Caso Luisiana Ríos y otros (Radio Caracas Televisión -RCTV-) (Venezuela): Medidas Provisionales. El 8 de septiembre de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual decidió, entre otros, ampliar las medidas provisionales de protección a todos los periodistas, directivos y trabajadores de Radio Caracas Televisión, y de las otras personas que se encuentren en las instalaciones de dicho medio de comunicación o que estén vinculadas a la operación periodística de este medio, y reiterar al Estado que debe: adoptar cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de los señores Luisiana Ríos, Armando Amaya, Antonio José Monroy, Laura Castellanos, Argenis Uribe, Carlos Colmenares, Noé Pernía y Pedro Nikken, así como la libertad de expresión de los tres últimos, y continuar investigando los hechos que motivaron la adopción de estas medidas provisionales y su ampliación, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

11. Caso Masacre Plan de Sánchez (Salvador Jerónimo y otros) (Guatemala): Medidas Provisionales. El 8 de septiembre de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente, caso a favor de los señores Salvador Jerónimo Sánchez, Prudencia Cajbon, Faustina Tojom, Juan Manuel Jerónimo y Buenaventura Jerónimo (*infra* II.G.8).

12. Otros Asuntos: El 3 de septiembre de 2004, con ocasión del 25 aniversario de la instalación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ésta recibió la visita del Excelentísimo señor Rodrigo Carazo Odio, Expresidente de la República de Costa Rica, quien asistió acompañado de su esposa, la señora Estrella Zeledón, y del señor Gerardo Trejos Salas, Asesor del Expresidente durante su Gobierno, también acompañado por su esposa, la señora Gloria Mazariegos. Los Jueces de la Corte, el Secretario, la Secretaria Adjunta y el Oficial Administrativo del Tribunal tuvieron un almuerzo con los invitados, en el cual conversaron sobre los orígenes de la Corte, así como los desafíos presentes y futuros del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

D. LXV Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Del 15 al 26 de noviembre de 2004 la Corte celebró su LXV Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José de Costa Rica. La composición de la Corte para este período fue la siguiente: Juez Sergio García Ramírez (México), Presidente; Juez Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Vicepresidente; Juez Oliver Jackman (Barbados); Juez Antônio A. Cançado Trindade (Brasil); Jueza Cecilia Medina Quiroga (Chile); Juez Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Juez Diego García-Sayán (Perú). Asimismo, participaron los siguientes Jueces *ad hoc*: en el *caso de las Hermanas Serrano Cruz*, nombrado por el Estado de El Salvador, el señor Alejandro Montiel Argüello; en el *caso Masacre Plan de Sánchez*, nombrado por el Estado de Guatemala, el señor Alejandro Sánchez Garrido; en el *caso Lori Berenson Mejía*, nombrado por el Estado del Perú, el señor Juan Federico Doroteo Monroy Gálvez, y en el *caso Carpio Nicolle y otros*, nombrado por el Estado de Guatemala, el señor Oscar Luján Fappiano. El Secretario de la Corte es el señor Pablo Saavedra Alessandri

(Chile) y la Secretaria Adjunta es la señora Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica). Durante este período de sesiones la Corte conoció los siguientes asuntos:

- 1. Caso Caesar (Trinidad y Tobago).** *Etapa de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* El 15 de noviembre de 2004 la Corte celebró una audiencia pública, en la cual escuchó los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los representantes de la presunta víctima sobre fondo y eventuales reparaciones y costas, así como la declaración de un perito propuesto por la Comisión Interamericana. El Estado de Trinidad y Tobago no participó en esta audiencia pública.
- 2. Caso De La Cruz Flores (Perú).** *Etapa de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* El 18 de noviembre de 2004 la Corte emitió Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que el Estado del Perú violó los derechos consagrados en los artículos 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 7 (Derecho a la Libertad Personal); 8 (Garantías Judiciales), y 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e incumplió la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de la señora María Teresa De La Cruz Flores. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, e incumplió la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Alcira Domitila Flores Rosas de De La Cruz, Alcira Isabel, Celso Fernando y Jorge Alfonso, Todos De La Cruz Flores, y Ana Teresa y Danilo Alfredo, ambos Blanco De La Cruz.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado peruano debe: observar el principio de legalidad y de irretroactividad consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana y las exigencias del debido proceso legal en el nuevo proceso que se le sigue a la señora María Teresa De La Cruz Flores, proporcionar atención médica y psicológica a la víctima mediante los servicios de salud estatales, reincorporar a la señora María Teresa De La Cruz Flores a las actividades que como médico profesional venía desarrollando en instituciones públicas al momento de su detención, proporcionar a la víctima una beca que le permita capacitarse y actualizarse profesionalmente, reinscribir a la señora María Teresa De La Cruz Flores en el correspondiente registro de jubilaciones, y pagar una indemnización por concepto del daño material e inmaterial sufrido por la señora María Teresa De La Cruz Flores y sus familiares, así como por concepto de las costas y gastos devengados en el proceso interno y ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el cual acompaña la Sentencia.

- 3. Caso Masacre Plan de Sánchez (Guatemala).** *Etapa de Reparaciones y Costas.* El 19 de noviembre de 2004 la Corte emitió Sentencia sobre reparaciones y costas en el presente caso, en la cual dispuso, entre otros, que el Estado de Guatemala debe: investigar efectivamente los hechos de la Masacre Plan de Sánchez con el fin de identificar, juzgar y sancionar a sus autores materiales e intelectuales; realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad de los hechos ocurridos en este caso, y en desagravio de las víctimas de éste; traducir al idioma maya achí la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en caso de que no se hubiere hecho, así como la Sentencia de fondo dictada por la Corte el 29 de abril de 2004, y la de reparaciones y costas dictada el 19 de noviembre de 2004; publicar en el Diario Oficial, y en otro diario de circulación nacional, en español y en maya achí, tanto la Sección denominada "Hechos Establecidos" como los puntos resolutive de dichas sentencias; brindar gratuitamente el tratamiento médico que requieran las víc-

timas, incluyendo los medicamentos que puedan ser necesarios; proveer de vivienda adecuada a aquellas víctimas sobrevivientes que residan en la aldea de Plan de Sánchez, y pagar una indemnización por concepto del daño material e inmaterial sufrido por las víctimas, así como por concepto de las costas y gastos devengados ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Asimismo, la Corte dispuso que el Estado debe desarrollar en las trece comunidades afectadas, enumeradas en la Sentencia, los siguientes programas: estudio y difusión de la cultura maya achí; mantenimiento y mejoras en el sistema de comunicación vial; sistema de alcantarillado y suministro de agua potable; dotación de personal docente capacitado en enseñanza intercultural y bilingüe en la educación primaria, secundaria y diversificada de estas comunidades, y establecimiento de un centro de salud en la aldea de Plan de Sánchez, con el personal y las condiciones adecuadas.

El Juez Sergio García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado y el Juez Antônio A. Cançado Trindade su Voto Razonado. La Jueza Cecilia Medina Quiroga se adhirió al Voto Razonado del Juez Sergio García Ramírez.

4. Caso Carpio Nicolle y otros. (Guatemala). *Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.* El 22 de noviembre de 2004 la Corte emitió Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los siguientes artículos de la Convención Americana: 4.1 (Derecho a la Vida); 13.1, 13.2.a y 13.3 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), y 23.1.a, b y c (Derechos Políticos), en perjuicio del señor Carpio Nicolle; 4.1 (Derecho a la Vida), en perjuicio de Juan Vicente Villacorta Fajardo, Alejandro Ávila Guzmán y Rigoberto Rivas González; 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal); 8.1 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial), en perjuicio de los señores Martha Arrivillaga de Carpio, Sydney Shaw Arrivillaga, Mario Arturo López Arrivillaga y Ricardo San Pedro Suárez; 5.1 (Derecho a la Integridad Personal); 8.1 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial), en perjuicio de los señores Jorge Carpio Arrivillaga, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Karen Fischer, Rodrigo Carpio Fischer, Daniela Carpio Fischer, Silvia Arrivillaga de Villacorta, Álvaro Martín Villacorta Arrivillaga, Silvia Piedad Villacorta Arrivillaga, Juan Carlos Villacorta Arrivillaga, María Isabel Villacorta Arrivillaga, José Arturo Villacorta Arrivillaga, Rosa Everilda Mansilla Pineda, Lisbeth Azucena Rivas Mansilla, Dalia Yaneth Rivas Mansilla, César Aníbal Rivas Mansilla, Nixon Rigoberto Rivas Mansilla, Sonia Lisbeth Hernández Saraccine, Alejandro Ávila Hernández, Sydney Roberto Ávila Hernández, María Paula González Chamo y María Nohemi Guzmán; 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal); 19 (Derechos del Niño); 8.1 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial), en perjuicio del entonces menor de edad Sydney Shaw Díaz. La Corte también declaró que el Estado incumplió, en relación con todas las violaciones anteriormente mencionadas, la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado guatemalteco debe: investigar efectivamente los hechos del presente caso con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de los hechos; remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que mantienen la impunidad en el presente caso; otorgar las garantías de seguridad suficientes a los testigos, autoridades judiciales, fiscales, otros operadores de justicia y a los familiares de las víctimas; utilizar todas las medidas a su alcance para diligenciar el proceso; adoptar medidas concretas dirigidas a fortalecer su capacidad investigativa; realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad en relación con el presente caso, y pagar una indemnización por concepto del daño material e inmaterial sufrido por las víctimas, así como por concepto de las costas y gastos devengados ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

5. Caso de las Hermanas Serrano Cruz (El Salvador). *Etapas de Excepciones Preliminares.*

El 23 de noviembre de 2004 la Corte emitió Sentencia sobre excepciones preliminares en el presente caso, en la cual decidió admitir la primera excepción preliminar *ratione temporis* interpuesta por el Estado, denominada "Incompetencia en virtud de los términos en que el Estado de El Salvador se somete a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en cuanto a los hechos o actos sucedidos antes del 6 de junio de 1995, fecha en que el Estado depositó en la Secretaría General de la OEA el instrumento de reconocimiento de la competencia de la Corte.

Asimismo, la Corte decidió, por seis votos contra uno (disintió el Juez Antônio A. Cançado Trindade), admitir la primera excepción preliminar *ratione temporis* interpuesta por el Estado, denominada "Incompetencia en virtud de los términos en que el Estado de El Salvador se somete a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en cuanto a los hechos o actos cuyo principio de ejecución es anterior al 6 de junio de 1995 y que se prolongan con posterioridad a dicha fecha de reconocimiento de competencia de la Corte. También decidió, por seis votos contra uno (disintió el Juez *ad hoc* Alejandro Montiel Argüello), desestimar la primera excepción preliminar *ratione temporis* interpuesta por el Estado, denominada "Incompetencia en virtud de los términos en que el Estado de El Salvador se somete a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en cuanto a las alegadas violaciones a los artículos 8 y 25 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, y sobre cualquier otra violación cuyos hechos o principio de ejecución sean posteriores al 6 de junio de 1995, fecha en que el Estado depositó en la Secretaría General de la OEA el instrumento de reconocimiento de la competencia de la Corte.

Además, la Corte decidió, por unanimidad, desestimar la excepción preliminar denominada "Irretroactividad de la aplicación de la calificación de Desapariciones Forzosa[s] de Personas"; desestimar la segunda excepción preliminar denominada Incompetencia *Rationae Materiae*, y desestimar la tercera excepción preliminar denominada "Inadmisibilidad de la demanda por oscuridad e incongruencia entre el Objeto y Petitorio, con el cuerpo de la misma", por no tratarse propiamente de una excepción preliminar. Finalmente, el Tribunal decidió, por seis votos contra uno (disintió el Juez *ad hoc* Alejandro Montiel Argüello), desestimar la cuarta excepción preliminar interpuesta por el Estado sobre el "no agotamiento de los recursos internos".

El Juez Antônio A. Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Disidente sobre el punto resolutivo segundo de la Sentencia, y el Juez *ad hoc* Alejandro Montiel Argüello hizo conocer a la Corte su Voto Disidente sobre los puntos resolutivos tercero y séptimo de la Sentencia, los cuales acompañan la Sentencia.

6. Caso Lori Berenson Mejía (Perú). *Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones y Costas.*

El 25 de noviembre de 2004 la Corte emitió Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en el presente caso, en la cual declaró que el Estado del Perú violó el derecho consagrado en el artículo 5.1, 5.2 y 5.6 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de la señora Lori Berenson Mejía, por las condiciones de detención a las que fue sometida en el establecimiento penal de Yanamayo. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad), y 8.1, 8.2, 8.2 b, c, d, f y h y 8.5 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana, e incumplió la obligación establecida en el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana, en perjuicio de la señora Lori Berenson, en lo que respecta al juicio seguido ante el fuero militar. La Corte también declaró que el Estado incumplió, en relación con todas las violaciones anteriormente mencionadas, la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana.

Por seis votos contra uno (disintió la Jueza Medina Quiroga), la Corte declaró que no se comprobó que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 9, 8.1, 8.2, 8.2 b, c, d, f, y h, 8.4 y 8.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ni que incumplió la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de la señora Lori Berenson, en lo que respecta al juicio seguido ante el fuero ordinario.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado peruano debe: adecuar su legislación interna a los estándares de la Convención Americana; brindar a la señora Lori Berenson atención médica adecuada y especializada; condonar a la señora Lori Berenson la deuda establecida como reparación civil a favor del Estado; tomar de inmediato las medidas necesarias para adecuar las condiciones de detención en el penal de Yanamayo a los estándares internacionales; trasladar a otras prisiones a quienes por sus condiciones personales no puedan estar reclusos a la altura de dicho establecimiento penal, y pagar una indemnización por concepto de las costas y gastos devengados en el proceso interno y ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

La Jueza Cecilia Medina Quiroga hizo conocer a la Corte su Voto Disidente y el Juez Oliver Jackman su Voto Separado Concurrente, los cuales acompañan la Sentencia.

7. Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó (Colombia). *Medidas Provisionales.* El 17 de noviembre de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado de Colombia debe: mantener las medidas adoptadas; disponer, en forma inmediata, las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida e integridad personal de todos los miembros del Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó; mantener cuantas providencias sean necesarias para asegurar que las personas beneficiarias de estas medidas puedan seguir viviendo en su residencia habitual; otorgar protección especial a las denominadas zonas humanitarias de refugio establecidas por los miembros del Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó; e investigar los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

8. Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Colombia). *Medidas Provisionales.* El 17 de noviembre de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en este caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado de Colombia debe: mantener las medidas adoptadas; disponer, de forma inmediata, las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida e integridad personal de todos los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó; mantener cuantas medidas sean necesarias para asegurar eficazmente que los beneficiarios de las presentes medidas puedan seguir viviendo en su residencia habitual; asegurar que los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó reciban y puedan transportar de manera efectiva y permanente productos, provisiones y alimentos, e investigar los hechos que motivan la adopción de las medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

9. Caso de las Penitenciarías de Mendoza (Argentina). *Medidas Provisionales.* El 22 de noviembre de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en este caso a favor de todas las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como de todas las personas que se encuentren en el interior de éstas (*infra* II.G.12).

10. Caso Eloisa Barrios y otros (Venezuela). *Medidas Provisionales.* El 23 de noviembre de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en este caso, a favor de las señoras

ras Eloisa Barrios, Inés Barrios, Beatriz Barrios y Carolina García, y de los señores Jorge Barrios, Rigoberto Barrios, Oscar Barrios, Pablo Solórzano, Caudy Barrios y Juan Barrios (*infra* II.G.11).

11. Caso Acevedo Jaramillo y otros (Perú). *Solicitud de Medidas Provisionales.* El 14 de octubre de 2004 los señores Manuel Antonio Condori Araujo, Ana María Zegarra Laos, Wilfredo Castillo S. y Guillermo Castro Bárcena, representantes de algunas de las presuntas víctimas en este caso, y el señor Javier A. Mujica Petit, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25.3 del Reglamento de la Corte, solicitaron la adopción de “medidas provisionales de protección urgente que correspondan en orden a salvaguardar la plena libertad e integridad a favor de los señores Alejandro Hinostroza Rimari (presunta víctima), Manuel Antonio Condori Araujo, Ana María Zegarra Laos (representantes de algunas de las presuntas víctimas y propuestos como testigos en el referido caso ante la Corte) y Guillermo Castro Bárcena (representante de las presuntas víctimas)”.

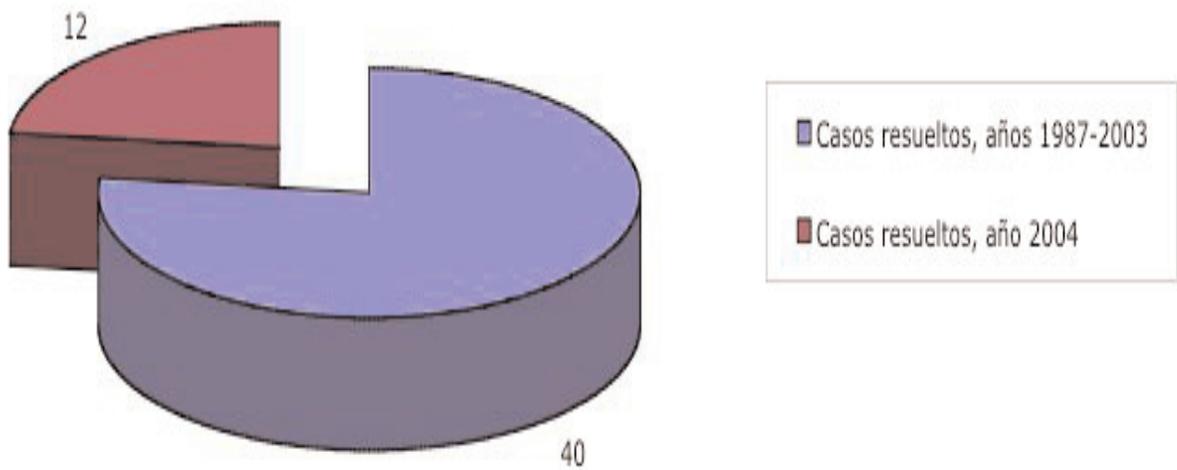
El 23 de noviembre de 2004 la Corte emitió una Resolución, en este caso, en la cual resolvió desestimar la solicitud de medidas provisionales realizada por los representantes de las presuntas víctimas, a favor de los señores Manuel Antonio Condori Araujo, Ana María Zegarra Laos, Guillermo Castro Bárcena y Alejandro Hinostroza Rimari, por estimar que no se había acreditado una situación de extrema gravedad y urgencia que amerite la adopción de medidas provisionales. La Corte también consideró que, en su oportunidad, el Presidente o la Corte considerarían la forma de proceder ante la circunstancia de que efectivamente los representantes de las presuntas víctimas y los testigos se vieran impedidos de salir del país para asistir a una eventual audiencia pública, la cual no ha sido convocada aún.

12. Caso Boyce y Joseph (Barbados). *Medidas Provisionales.* El 25 de noviembre de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en este caso, a favor de los señores Lennox Boyce y Jeffrey Joseph (*infra* II.G.10).

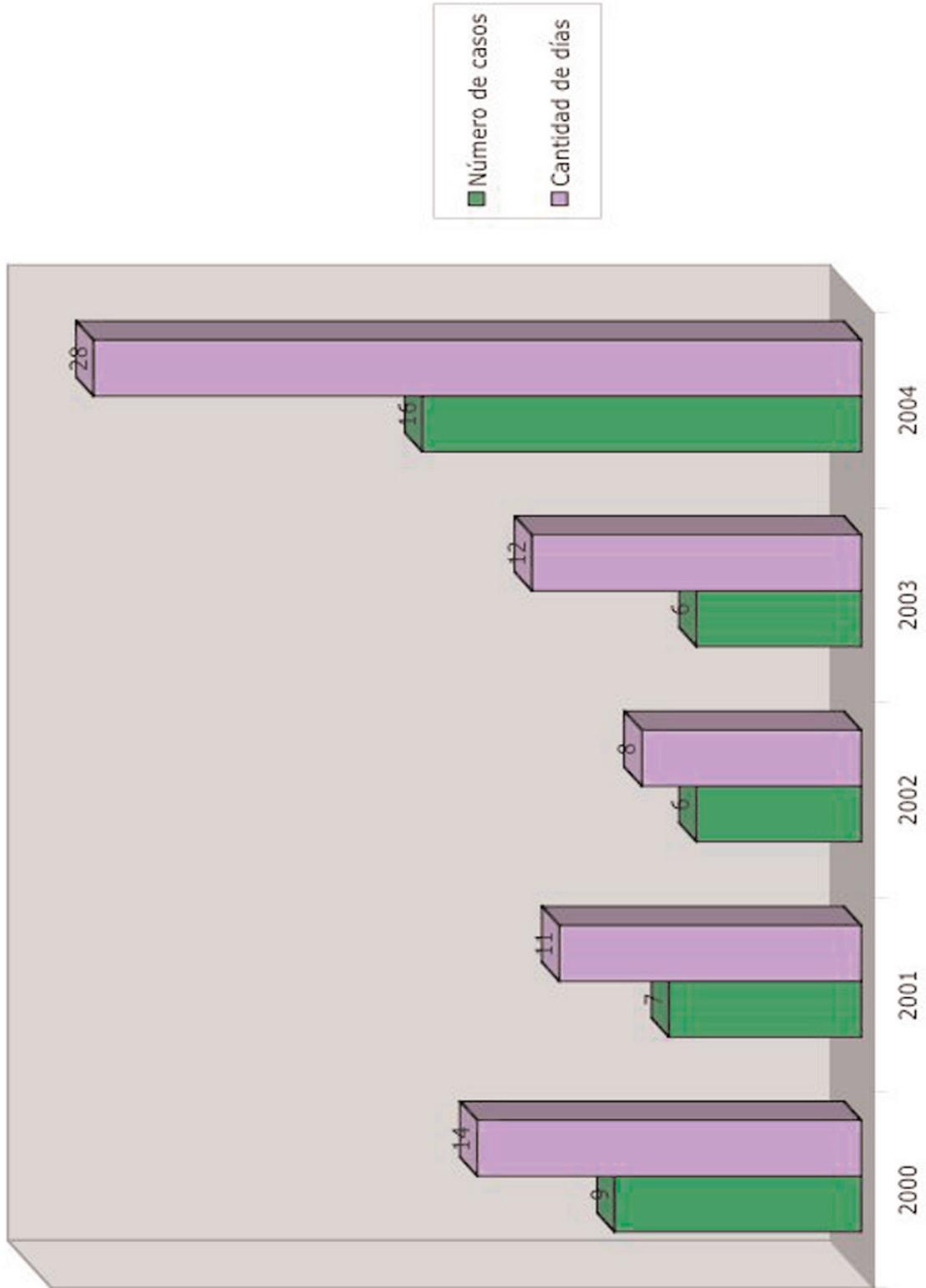
13. Durante este período de sesiones la Corte emitió Resoluciones sobre cumplimiento de sentencia en los siguientes casos: **del Caracazo** (Venezuela), **Cantoral Benavides** (Perú), **Garrido y Baigorria** (Argentina), **“Cinco Pensionistas”** (Perú), **Trujillo Oroza** (Bolivia), **Barrios Altos** (Perú), **Juan Humberto Sánchez** (Honduras), **del Tribunal Constitucional** (Perú), **Cesti Hurtado** (Perú), **Las Palmeras** (Colombia), **Castillo Páez** (Perú) y **Bulacio** (Argentina). Asimismo, la Corte emitió una Resolución sobre el cumplimiento de las medidas provisionales en el caso **Blake** (Guatemala).

14. Otros Asuntos: Con ocasión de la Cumbre Iberoamericana de Presidentes y Jefes de Gobierno celebrada en San José, Costa Rica del 18 al 20 de noviembre de 2004, el día 18 de noviembre la Corte recibió al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dr. Manuel Rodríguez Cuadros, y el día 19 de noviembre al Expresidente de Chile, Dr. Patricio Aylwin Azócar, al Secretario de Relaciones Exteriores del Brasil, Dr. Celso Amorim, y a la Ministra de Relaciones Exteriores del Paraguay, Dra. Leila Rachid Cowles.

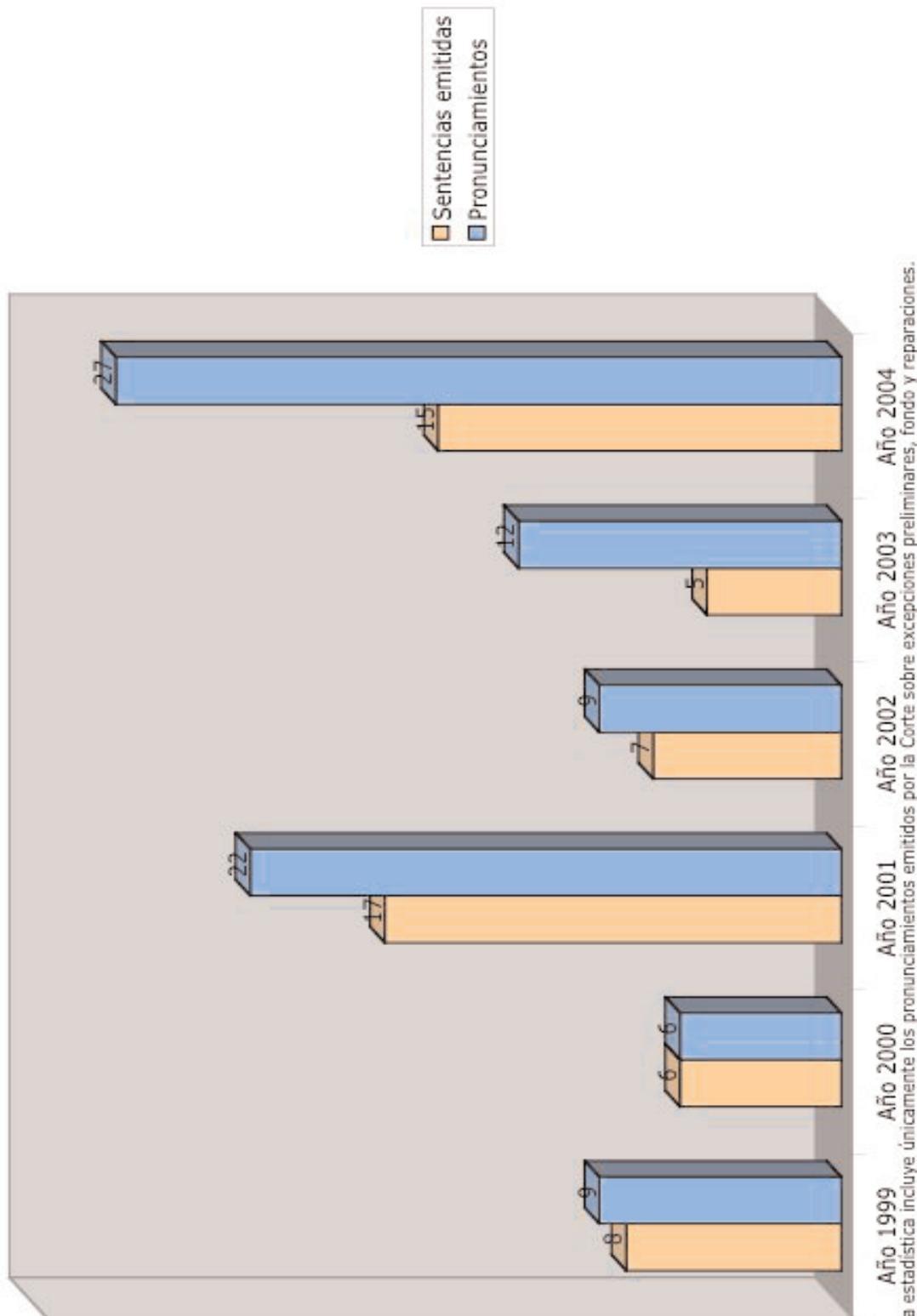
Casos contenciosos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus 25 años



Celebración de audiencias públicas de casos contenciosos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos



Pronunciamientos emitidos por la Corte respecto de casos contenciosos Años 1999 a 2004*



E. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS Y DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

En aras de supervisar el cumplimiento del compromiso contraído por los Estados de “cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (artículo 68 de la Convención Americana), y en particular de informar a la Asamblea General los casos en que “un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos” (artículo 65 de la Convención Americana), la Corte primero debe conocer el grado de cumplimiento de sus decisiones. Para ello el Tribunal debe supervisar que los Estados responsables efectivamente cumplan con las reparaciones ordenadas por el Tribunal, antes de informar sobre el incumplimiento de una decisión a la Asamblea General de la OEA.

La supervisión sobre el cumplimiento de las resoluciones de la Corte implica, en primer término, que ésta solicite información al Estado sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento, así como recabar las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Una vez que el Tribunal cuenta con esa información puede apreciar si hubo cumplimiento de lo resuelto, orientar las acciones del Estado para este fin y cumplir con la obligación de informar a la Asamblea General, en los términos del artículo 65 de la Convención.

A la luz de lo anterior, y en ejercicio de sus atribuciones inherentes a su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus sentencias, la Corte procede a continuación a informar sobre el referido cumplimiento en diversos casos contenciosos y medidas provisionales:

A. Casos Contenciosos

La Corte dictó una serie de resoluciones que dan cuenta del grado de cumplimiento de sus sentencias, a saber: caso del Caracazo vs. Venezuela, caso Cantoral Benavides vs. Perú, caso Garrido y Baigorria vs. Argentina, caso “Cinco Pensionistas” vs. Perú, caso Trujillo Oroza vs. Bolivia, caso Barrios Altos vs. Perú, caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras, caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, caso Cesti Hurtado vs. Perú, caso Las Palmeras vs. Colombia, caso Castillo Paéz vs. Perú y caso Bulacio vs. Argentina.

B. Medidas Provisionales

La Corte emitió una serie de resoluciones que dan cuenta del grado de cumplimiento de las medidas provisionales por ella adoptadas, a saber: caso de la Cárcel de Urso Branco respecto del Brasil, caso Blake respecto de Guatemala, casos: Liliana Ortega y otras, Luisiana Ríos y otras, Luis Uzcátegui, y Marta Colomina y Liliana Velásquez respecto de Venezuela, caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó respecto de Colombia y caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia.

F. SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS

Durante el 2004 fueron sometidos a consideración de la Corte los siguientes casos:

1. Caso Huilca Tecse contra el Perú

El 12 de marzo de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Perú, en relación con el caso Huilca Tecse (Número 11.768). La demanda se relaciona con la supuesta ejecución extrajudicial de un líder sindical peruano, el señor Pedro Huilca Tecse, ocurrida el 18 de diciembre de 1992. La Comisión señala que dicha ejecución fue llevada a cabo presuntamente por miembros del grupo Colina, un escuadrón de eliminación vinculado al Servicio de Inteligencia del Ejército del Perú. Además, la demanda se refiere a la presunta falta de una investigación completa, imparcial y efectiva de los hechos.

En la demanda, la Comisión solicita que la Corte declare que el Estado es responsable por la violación del derecho consagrado en el artículo 4 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Pedro Huilca Tecse, así como de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de la señora Martha Flores Gutiérrez, pareja de la presunta víctima, y de sus hijos, Flor de María Huilca Gutiérrez, José Carlos Huilca Flores, Indira Isabel Huilca Flores, Pedro Humberto Huilca Gutiérrez y Katuska Tatiana Huilca Gutiérrez, así como de Julio César Flores Escobar, este último hijastro de la presunta víctima e hijo de la señora Martha Flores Gutiérrez.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

2. Caso "Pueblo Bello" contra Colombia

El 23 de marzo de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Colombia, en relación con el caso Pueblo Bello (Número 11.748). La demanda se relaciona con la alegada ejecución extrajudicial del señor Andrés Manuel Pedroza Jiménez y otras 5 personas, así como con la supuesta desaparición forzada de 37 presuntas víctimas por los hechos ocurridos en la población de Pueblo Bello, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, actos que fueron presuntamente perpetrados con la aquiescencia y colaboración de agentes del Estado.

En la demanda, la Comisión solicita que la Corte declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las presuntas víctimas. Igualmente, la Comisión solicita la declaración de la responsabilidad estatal por la violación del derecho consagrado en el artículo 19 (Derechos del Niño) de la Convención, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los menores Manuel de Jesús Montes Martínez y José

Encarnación Barrera Orozco, presuntos desaparecidos en estos hechos. Asimismo, la Comisión solicita que se declare responsable al Estado por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, igualmente en conexión con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de ésta, en perjuicio de las presuntas víctimas y sus familiares.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

3. Caso Gutiérrez Soler contra Colombia

El 26 de marzo de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Colombia, en relación con el caso Wilson Gutiérrez Soler (Número 12.291). La demanda se relaciona con la supuesta detención ilegal del señor Wilson Gutiérrez Soler, su presunta sujeción a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes mientras se encontraba bajo la custodia de agentes del Estado, la presunta violación de sus garantías judiciales, así como con la alegada impunidad en la cual permanecen estos hechos.

En la demanda, la Comisión solicita que la Corte declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5.1, 5.2 y 5.4 (Derecho a la Integridad Personal); 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 (Derecho a la Libertad Personal); 8.1, 8.2.d, 8.2.e, 8.2.g y 8.3 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Wilson Gutiérrez Soler.

Asimismo, la Comisión solicita la declaración de la responsabilidad estatal por la violación del derecho consagrado en el artículo 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de la familia del señor Gutiérrez Soler.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

4. Caso Palamara Iribarne contra Chile

El 13 de abril de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Chile, en relación con el caso Palamara Iribarne (Número 11.571). La demanda se relaciona con la supuesta prohibición de la publicación del libro del señor Humberto Antonio Palamara Iribarne, titulado "Ética y Servicios de Inteligencia"; con la presunta incautación de los ejemplares del libro, los originales del texto, un disco que contenía el texto íntegro y la matricería electrostática de la publicación, todo efectuado en la sede de la imprenta donde se publicaba el libro; así como con la supuesta eliminación del disco duro de la computadora personal que se encontraba en el domicilio del señor Palamara Iribarne, en donde se guardaba el texto completo del libro mencionado. Asimismo, la Comisión se refiere a la existencia del delito de desacato, por el cual el señor Palamara Iribarne habría sido condenado a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, multa y suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de su condena.

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita que la Corte declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión), 21 (Derecho a la Propiedad Privada) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derechos Interno) de la misma, en perjuicio del señor Humberto Antonio Palamara Iribarne.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

5. Caso García Asto y Ramírez Rojas contra el Perú

El 22 de junio de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Perú, en relación con el caso García Asto y Ramírez Rojas (Número 12.413). La demanda se relaciona con los procesos penales a los que fueron y siguen siendo sometidos, por la acusación de cometer el delito de terrorismo, los señores Wilson García Asto y Urcesino Ramírez Rojas, quienes han permanecido privados de su libertad hace, aproximadamente, 9 y 13 años, respectivamente.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal); 8 (Garantías Judiciales), y 9 (Principio de Legalidad y Retroactividad) de la Convención Americana, en conexión con las obligaciones establecidas en los artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

6. Caso Blanco Romero y otros contra Venezuela

El 30 de junio de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Venezuela, en relación con los casos Blanco Romero (Número 12.256), Hernández Paz (Número 12.258) y Rivas Fernández (Número 12.307). La demanda se relaciona con las supuestas detenciones arbitrarias y presuntas desapariciones forzadas a manos de agentes del Estado de los señores Oscar José Blanco Romero, Roberto Javier Hernández Paz y José Francisco Rivas Fernández.

En la demanda la Comisión solicita que la Corte declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida); 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal); 7 (Derecho a la Libertad Personal); 8.1 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana; I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los señores Oscar José Blanco Romero, Roberto Javier Hernández Paz y José Francisco Rivas Fernández.

Igualmente, la Comisión solicita la declaración de la responsabilidad estatal por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal); 8.1 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en conexión con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de los señores Blanco Romero, Hernández Paz y Rivas Fernández. Los familiares de las presuntas víctimas señalados por la Comisión son: Alejandra Iriarte de Blanco, Teodora Paz, Nélida Josefina Fernández Pelicie, Aleoscar Russeth Blanco Iriarte, Eduard José Romero Blanco, Oscar Alejandro Blanco, Orailis del Valle Blanco Romero, Gisela Romero, Aleidis Maritza Hernández y Francisco Jeremías Rivas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

7. Caso Ituango contra Colombia

El 30 de julio de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Colombia, en relación con los casos La Granja (Número 12.050) y El Aro (Número 12.266). La demanda se relaciona con los supuestos hechos ocurridos en junio de 1996 y a partir de octubre de 1997 en los corregimientos de "La Granja" y "El Aro", respectivamente, ambos ubicados en el Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, Colombia. En la demanda la Comisión señala que se presentaron actos de omisión, aquiescencia y colaboración por parte de miembros de la Fuerza Pública apostados en el Municipio de Ituango con grupos paramilitares pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), los cuales presuntamente perpetraron sucesivas incursiones armadas en ese Municipio "asesinando a su paso a civiles en estado de indefensión, despojando a otros de sus bienes y generando terror y desplazamiento". Asimismo, la Comisión señala que "[t]ranscurridos más de ocho años desde la incursión en el corregimiento de la Granja y más de seis años desde la incursión armada en el Corregimiento de El Aro, el Estado colombiano no ha cumplido a[ú]n en forma sustancial con su obligación de esclarecer los hechos, juzgar a todos los reponsables en forma efectiva y reparar adecuadamente a las víctimas y sus familiares".

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita que la Corte declare que el Estado colombiano es responsable por la violación de los derechos consagrados en la Convención Americana en sus artículos: 4 (Derecho a la Vida), en perjuicio de los señores William Villa García, Graciela Arboleda, Héctor Hernán Correa García, Jairo Sepúlveda, Arnulfo Sánchez, José Darío Martínez, Olcris Fail Díaz, Omar de Jesús Ortiz Carmona, Fabio Antonio Zuleta Zabala, Otoniel de Jesús Tejada Tejada, Omar Iván Gutiérrez Nohavá, Guillermo Andrés Mendoza Posso, Nelson de Jesús Palacio Cárdenas, Luis Modesto Múnera, Dora Luz Areiza, Wilmar de Jesús Restrepo Torres, Alberto Correa, Marco Aurelio Areiza y Rosa Areiza Barrera; 19 (Derechos del Niño), en perjuicio del menor Wilmar de Jesús Restrepo Torres; 7 (Derecho a la Libertad Personal), en perjuicio de los señores Jairo Sepúlveda, Marco Aurelio Areiza Osorio y Rosa Areiza Barrera; 5 (Derecho a la Integridad Personal), en perjuicio de los señores Marco Aurelio Areiza y Rosa Areiza Barrera; 21 (Derecho a la Propiedad Privada), en perjuicio de los señores Luis Humberto Mendoza, Libardo Mendoza, Francisco Osvaldo Pino Posada, Omar Alfredo Torres Jaramillo, Ricardo Alfredo Builes Echeverry y Bernardo María Jiménez Lopera, y 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial), en perjuicio de todas las personas antes señaladas y sus familiares. La Comisión alega la violación de todos los derechos antes mencionados en conexión con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

8. Caso Juárez Cruzat y otros contra el Perú

El 9 de septiembre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Perú, en relación con el caso Juárez Cruzat y otros (Número 11.015). La demanda se relaciona con los supuestos acontecimientos ocurridos entre el 6 y el 9 de mayo de 1992 en el centro penal 'Miguel Castro Castro' de la ciudad de Lima, durante los cuales supuestamente se produjo la muerte de al menos 42 internos; 175 resultaron heridos; y otros 322 fueron sometidos a trato cruel, inhumano y degradante por diversos períodos de tiempo. Según la Comisión, "[e]ntre el 6 y 9 de mayo de 1992 el Estado peruano ejecutó un operativo denominado 'Mudanza 1', cuya finalidad esencial era el traslado de aproximadamente 90 mujeres reclusas en el centro penal 'Miguel Castro Castro', a centros penitenciarios femeninos".

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado peruano es responsable por la violación de los derechos consagrados en la Convención Americana en sus artículos: 4 (Derecho a la Vida), y 5 (Derecho a la Integridad Personal), en perjuicio de "al menos 42" reclusos que fallecieron; 5 (Derecho a la Integridad Personal), en perjuicio de "al menos 175" reclusos que resultaron heridos y de 322 reclusos "que habiendo resultado ilesos [supuestamente] fueron sometidos a trato cruel, inhumano y degradante", y 8.1 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial), en perjuicio de las presuntas víctimas y sus familiares. La Comisión alega la violación de todos los derechos antes mencionados en conexión con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

9. Caso Fermín Ramírez contra Guatemala

El 10 de septiembre de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Guatemala, en relación con el caso Fermín Ramírez (Número 12.403). Dicha demanda se refiere a la responsabilidad del Estado en perjuicio del señor Fermín Ramírez, en razón de que las autoridades judiciales guatemaltecas: "se abstuvieron de comunicarle previa y detalladamente los hechos en los que se fundó la sentencia condenatoria a la pena de muerte"; "le impidieron ejercer el derecho de ser oído sobre los hechos y circunstancias que se le imputaron en la sentencia condenatoria", y "mediante la inclusión de nuevos hechos imputados en la sentencia y el cambio brusco de la calificación jurídica en la sentencia condenatoria[,] impidieron que la defensa técnica orientara su actividad de manera razonable, con el tiempo y los medios adecuados para su preparación". La Comisión también considera que el Estado es responsable por: imponer al señor Fermín Ramírez "la sentencia de pena de muerte en un procedimiento penal que no se ajustó a las reglas del debido proceso", y abstenerse de "ejercer una tutela efectiva de los derechos que le fueron conculcados durante dicho proceso".

En la demanda, la Comisión Interamericana solicita a la Corte que declare que el Estado guatemalteco es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida); 8 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Fermín Ramírez.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

10. Caso Gómez Palomino contra el Perú

El 13 de septiembre de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Perú, en relación con el caso Gómez Palomino (Número 11.062). Dicha demanda se refiere a las supuestas detención ilegal y desaparición forzada del señor Gómez Palomino, con presunto resultado de muerte, supuestamente atribuible al Estado y presuntamente efectuada a partir del 9 de julio de 1992 en Lima, Perú.

En la demanda, la Comisión solicita a la Corte que declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en la Convención Americana en sus artículos: 7 (Derecho a la Libertad Personal); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 4 (Derecho a la Vida); 8 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial), en perjuicio del señor Gómez Palomino; 5 (Derecho a la Integridad Personal), en perjuicio de la señora Victoria Margarita Palomino Buitrón, madre del señor Gómez Palomino, y de la señora Esmila Liliana Conislla Cárdenas, "conviviente" del mismo; 7.6 (Derecho a la Libertad Personal); 8 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial), en perjuicio de la familia del señor Gómez Palomino y de la señora Conislla Cárdenas. La Comisión alega la violación de todos los derechos antes mencionados en conexión con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana y I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

11. Caso Raxcacó Reyes contra Guatemala

El 18 de septiembre de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Guatemala, en relación con el caso Raxcacó Reyes (Número 12.402). Dicha demanda se refiere a la responsabilidad del Estado, en perjuicio del señor Ronald Ernesto Raxcacó Reyes, por: "haber sentenciado al señor Raxcacó Reyes a la pena de muerte de imposición obligatoria"; "haber extendido la aplicación de la pena de muerte a un delito para el cual la ley no preveía dicha sanción al momento que Guatemala pasó a ser Estado Parte de la Convención Americana"; "no haber brindado al señor Raxcacó Reyes un procedimiento que garantice, de manera efectiva, su derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena"; "haber confinado al señor Raxcacó Reyes en condiciones inhumanas de detención y de esta forma haber atentado contra su integridad personal", y "no haber adecuado su legislación a la Convención Americana,

y en particular, por haber reformado el artículo 201 del Código Penal guatemalteco en contradicción a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Convención”.

En la demanda, la Comisión solicita que la Corte declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1, 4.2 y 4.6 (Derecho a la Vida); 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal); 8.1 (Garantías Judiciales), y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, en perjuicio del señor Raxcacó Reyes.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

12. Caso Ximenes Lopes contra el Brasil

El 1 de octubre de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra la República Federativa del Brasil, en relación con el caso Ximenes Lopes (Número 12.237). La demanda se refiere a: las supuestas condiciones inhumanas y degradantes de la hospitalización del señor Damião Ximenes Lopes, una persona con discapacidad mental, en un centro de salud que operaba dentro del marco del Sistema Único de Salud brasileño llamado la *Casa de Repouso Guararapes*; los alegados golpes y ataques contra la integridad personal de que fue víctima por parte de los funcionarios de la *Casa de Repouso*; su muerte mientras se encontraba allí sometido a tratamiento psiquiátrico; así como la supuesta falta de investigación y garantías judiciales que caracterizan su caso y lo mantienen en la impunidad. Agrega la Comisión que los hechos del presente caso se ven agravados por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con discapacidad mental, así como por la especial obligación del Estado de brindar protección a las personas que se encuentran bajo el cuidado de centros de salud que funcionan dentro del Sistema Único de Salud brasileño.

En la demanda, la Comisión solicita que la Corte declare que el Estado brasileño es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 8 (Derecho a las Garantías Judiciales) y 25 (Derecho a la Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Damião Ximenes Lopes.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 (Obligación de Reparar) de la Convención Americana, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

G. NUEVAS MEDIDAS PROVISIONALES

Durante el 2004 fueron sometidas a consideración de la Corte las siguientes solicitudes de medidas provisionales:

1. Medidas Provisionales en el caso Gómez Paquiyauri (Perú)

El 7 de mayo de 2004 la representante de las presuntas víctimas y sus familiares en el presente caso, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos y 25 del Reglamento de la Corte, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado del Perú, a favor de los miembros de la familia Gómez Paquiyauri que han comparecido ante la Corte como testigos en la audiencia pública celebrada del 5 al 7 de mayo (*supra* II.A.8), así como de aquellos que se encuentran en el Perú, con el fin de que no sufran represalias por su posición como presuntas víctimas en este caso.

Ese mismo día la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe adoptar, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los miembros de la familia Gómez Paquiyauri que declararon ante la Corte, señores Ricardo Samuel Gómez Quispe, Marcelina Paquiyauri Illanes de Gómez, Lucy Rosa Gómez Paquiyauri, Miguel Ángel Gómez Paquiyauri y Jacinta Peralta Allccarima, y los que se encuentran en el Perú, señores Ricardo Emilio, Carlos Pedro, y Marcelina Haydée, todos Gómez Paquiyauri y la menor Nora Emely Gómez Peralta, así como del señor Ángel del Rosario Vásquez Chumo y los miembros de su familia.

2. Medidas Provisionales en el caso Pueblo Indígena Kankuamo (Colombia)

El 2 de julio de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Colombia, a favor de los miembros del pueblo indígena Kankuamo, con el propósito de que se protegiera su vida, integridad personal, identidad cultural y su especial relación con el territorio ancestral.

El 5 de julio de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe: adoptar, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de las comunidades que integran el pueblo indígena Kankuamo; investigar los hechos que motivan la adopción de estas medidas, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes, y garantizar las condiciones de seguridad necesarias para que se respete el derecho a la libre circulación de las personas del pueblo indígena Kankuamo, así como que quienes se hayan visto forzados a desplazarse a otras regiones puedan regresar a sus hogares si lo desean.

3. Medidas Provisionales en el caso de la Comunidad Sarayaku (Ecuador)

El 15 de junio de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado del Ecuador, a favor de los miembros del pueblo indígena kichwa de Sarayaku y sus defensores, con el propósito de que se protegiera su vida, integridad personal, derecho de circulación y su especial relación con el territorio ancestral.

El 6 de julio de 2004 la Corte emitió una Resolución de medidas provisionales en este caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe: adoptar, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de los miembros del pueblo indígena kichwa de Sarayaku y de quienes ejercen su defensa en los procedimientos requeridos ante las autoridades; garantizar el derecho de libre circulación de los miembros del mismo pueblo indígena, e investigar los hechos que motivan la adopción de estas medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

4. Medidas Provisionales en el caso de los Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" (Venezuela)

El 25 de junio de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Venezuela, a favor de las personas que trabajan en los medios de comunicación "El Nacional" y "Así es la Noticia", con el propósito de que se protegiera su vida, integridad personal y libertad de expresión.

El 6 de julio de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el este caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe: adoptar, sin dilación, las medidas que sean necesarias para resguardar y proteger la vida, integridad personal y libertad de expresión de los funcionarios de los diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia", así como de todas las personas que se encuentren en las instalaciones de dichos medios de comunicación social o que estén vinculadas a su operación periodística, e investigar los hechos que motivan la adopción de estas medidas, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

5. Medidas Provisionales en el caso Carlos Nieto Palma y otros (Venezuela)

El 7 de julio de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Venezuela para proteger la vida, integridad personal, libertad de expresión y de asociación del defensor de derechos humanos Carlos Nieto Palma, quien labora como Coordinador General de la organización no gubernamental *Una Ventana a la Libertad*, así como para proteger la vida e integridad personal de su familia.

El 9 de julio de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en este caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe: adoptar, sin dilación, las medidas que sean necesarias para resguardar y proteger la vida, integridad y libertad personal del señor Carlos Nieto Palma, así como la vida e integridad personal de su familia, e investigar los hechos que motivan la adopción de estas medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

6. Medidas Provisionales en el caso 19 Comerciantes (Sandra Belinda Montero Fuentes y otros) (Colombia)

El 30 de julio de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Colombia, a favor de la señora Sandra Belinda Montero y su familia, con el fin de proteger sus vidas e integridad personales.

Ese mismo día el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes en este caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe: adoptar, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los señores Sandra Belinda Montero Fuentes, Víctor Hugo Ayala Mantilla, Juan Manuel Ayala Montero, Sandra Catherine Ayala Montero e Hilda María Fuentes Pérez, e investigar los hechos que motivan la adopción de estas

medidas urgentes y, en su caso, identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

El 3 de septiembre de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en este caso, en la cual decidió, entre otros, ratificar la Resolución del Presidente de 30 de julio de 2004, así como que el Estado debe: mantener las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de la señora Sandra Belinda Montero Fuentes y de su hijo Juan Manuel Ayala Montero; adoptar, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de la menor María Paola Casanova Montero de 7 años de edad, hija de la señora Sandra Belinda Montero Fuentes, e investigar los hechos que motivan la adopción de estas medidas provisionales y, en su caso, identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

7. Medidas Provisionales en el caso de la Emisora de Televisión Globovisión (Venezuela)

El 16 de julio de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Venezuela, a favor de los periodistas, directivos y demás trabajadores de la emisora de televisión venezolana Globovisión que se encuentran en las instalaciones de dicho medio de comunicación social o que estén vinculados a la operación periodística de dicho medio, con el propósito de proteger sus vidas, integridad personales y libertad de expresión.

El 3 de agosto de 2004 el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes en este caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe: adoptar, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de los periodistas, directivos y trabajadores de Globovisión, y de las otras personas que se encuentren en las instalaciones de dicho medio de comunicación o que estén directamente vinculadas a la operación periodística de este medio; e investigar los hechos que motivan la adopción de las presentes medidas, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

El 4 de septiembre de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en este caso, en la cual decidió, entre otros, ratificar la Resolución del Presidente de 3 de agosto de 2004, así como que el Estado debe: mantener las medidas que hubiese adoptado; adoptar, sin dilación, las medidas que sean necesarias para cumplir con lo ordenado en dicha Resolución del Presidente; y continuar investigando los hechos que motivan la adopción de estas medidas, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

8. Medidas Provisionales en el caso de la Masacre de Plan de Sánchez (Salvador Jerónimo y otros) (Guatemala)

El 21 de julio de 2004 los representantes de las presuntas víctimas en el presente caso, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Reglamento de la Corte, presentaron una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Guatemala, a favor de los señores Salvador Jerónimo Sánchez, Prudencia Cajbon, Faustina Tojom, Juan Manuel Jerónimo y Buenaventura Manuel Jerónimo, quienes se encuentran vinculados al caso Masacre Plan de Sánchez con el propósito de proteger sus vidas, integridad y libertad personales.

El 30 de julio de 2004 el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes en este caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe adoptar, sin dilación, todas las medidas que sean necesarias para resguardar y proteger la vida, integridad y libertad personal de los señores Salvador Jerónimo Sánchez, Prudencia Cajbon, Faustina Tojom, Juan Manuel Jerónimo y Buenaventura Jerónimo, e investigar los hechos que motivan la adopción de estas medidas urgentes, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

El 8 de septiembre de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en este caso, en la cual decidió, entre otros, ratificar la Resolución del Presidente de 3 de agosto de 2004, así como que el Estado debe: mantener todas las medidas que sean necesarias para resguardar y proteger la vida, integridad y libertad personales de los señores Salvador Jerónimo Sánchez, Prudencia Cajbon, Faustina Tojom, Juan Manuel Jerónimo y Buenaventura Jerónimo, e investigar los hechos que motivan la adopción de estas medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

9. Medidas Provisionales en el caso Raxcacó y otros (Guatemala)

El 16 de agosto de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Guatemala, a favor de los señores Ronald Ernesto Raxcacó Reyes, Hugo Humberto Ruiz Fuentes, Bernardino Rodríguez Lara y Pablo Arturo Ruiz Almengor, condenados a la pena de muerte, con el propósito de preservar la vida e integridad física, mediante la suspensión de las ejecuciones, para no obstaculizar la tramitación de sus respectivos casos ante el sistema interamericano ante la Comisión Interamericana y ante la Corte.

El 30 de agosto de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en este caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe adoptar, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida de las personas anteriormente mencionadas, a fin de no obstaculizar el trámite de sus casos ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

10. Medidas Provisionales en el caso Boyce y Joseph (Barbados)

El 17 de septiembre de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Barbados, a favor de los señores Lennox Boyce y Jeffrey Joseph, condenados a pena de muerte, con el propósito de preservar la vida e integridad física, mediante la suspensión de las ejecuciones, para no obstaculizar la tramitación de sus respectivos casos ante el sistema interamericano ante la Comisión Interamericana y ante la Corte.

El 17 de septiembre de 2004 el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes en este caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe adoptar, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de las personas anteriormente mencionadas, a fin de no obstaculizar el trámite de sus casos ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El 25 de noviembre de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en este caso, en la cual decidió, entre otros, ratificar la Resolución del Presidente de 17 de septiembre de 2004, así como que el Estado adopte, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de las personas anteriormente mencionadas, a fin de no obstaculizar el trámite de sus casos ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

11. Medidas Provisionales en el caso Eloisa Barrios y otros (Venezuela)

El 23 de septiembre de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Venezuela, a favor de los señores Eloisa Barrios, Jorge Barrios, Rigoberto Barrios, Oscar Barrios, Inés Barrios, Pablo Solórzano, Beatriz Barrios, Caudy Barrios, Carolina García y Juan Barrios, con el propósito de proteger la vida y la integridad personal de las personas mencionadas, quienes fueron testigos oculares del asesinato del señor Narciso Barrios, presuntamente realizado por agentes del Estado.

El 24 de septiembre de 2004 el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes en este caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe: adoptar, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los señores Eloisa Barrios, Jorge Barrios, Rigoberto Barrios, Oscar Barrios, Inés Barrios, Pablo Solórzano, Beatriz Barrios, Caudy Barrios, Carolina García y Juan Barrios, e investigar los hechos que motivan la adopción de estas medidas urgentes, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

El 23 de noviembre de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en este caso, en la cual decidió, entre otros, ratificar la Resolución del Presidente de 24 de septiembre de 2004, así como que el Estado debe: mantener las medidas que hubiese adoptado; disponer de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de Eloisa Barrios, Jorge Barrios, Rigoberto Barrios, Oscar Barrios, Inés Barrios, Pablo Solórzano, Beatriz Barrios, Caudy Barrios, Carolina García y Juan Barrios, e investigar los hechos que motivan la adopción de estas medidas urgentes, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

12. Medidas Provisionales en el caso Penitenciarías de Mendoza (Argentina)

El 14 de octubre de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Reglamento de la Corte y 74 del Reglamento de la Comisión, presentó una solicitud de medidas provisionales respecto de la República de la Argentina, a favor de personas reclusas en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como de todas las personas que ingresen a tales centros carcelarios, entre ellas los empleados y funcionarios que prestan sus servicios en dichos lugares, con el propósito de preservar sus vidas e integridad personales.

El 22 de noviembre de 2004 la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en este caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe: adoptar de forma inmediata las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas de las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la unidad Gustavo André, de Lavalle, así como la de todas las personas que se encuentren en el interior de éstas, e investigar

los hechos que motivan la adopción de estas medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes.

13. Medidas Urgentes en el caso Fermín Ramírez (Guatemala)

El 3 de diciembre de 2004 los representantes de la presunta víctima en este caso, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana y 25 del Reglamento de la Corte, presentaron una solicitud de medidas provisionales respecto del Estado de Guatemala, a favor del señor Fermín Ramírez, condenado a pena de muerte, con el propósito de preservar su vida.

El 21 de diciembre de 2004 el Presidente de la Corte emitió una Resolución sobre medidas urgentes en este caso, en la cual decidió, entre otros, que el Estado debe adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Fermín Ramírez, con el fin de no obstaculizar el trámite de su caso ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

H. SOMETIMIENTO DE NUEVAS SOLICITUDES DE OPINIÓN CONSULTIVA

A finales del año 2003 y durante el 2004 fueron sometidas a consideración de la Corte las siguientes solicitudes de opinión consultiva:

1. Opinión Consultiva OC-19

El 10 de diciembre de 2003 el Estado de la República Bolivariana de Venezuela sometió a la Corte una solicitud de Opinión Consultiva, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En dicha solicitud el Estado venezolano procura la opinión del Tribunal sobre dos preguntas específicas:

1. ¿Existe o no un órgano dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que disponga de las competencias necesarias para ejercer el control de la legalidad de las actuaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ante el cual puedan recurrir los Estados parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en defensa de la legalidad?
2. En caso de que existiere tal órgano, el Gobierno venezolano desearía conocer ¿Cuál es dicho órgano y cuáles sus atribuciones?

En su solicitud, el Estado venezolano considera que "responder las preguntas referidas exige una interpretación integral de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y de los demás instrumentos internacionales que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos". Además, el Estado de Venezuela señaló que las "consideraciones que originan la solicitud de Opinión Consultiva consisten en que los Estados Partes en la Convención Interamericana de Derechos Humanos hasta el momento parecieran encontrarse en estado de indefensión ante cualquier actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que no estuviere conforme al régimen jurídico internacional al cual ésta debe acatamiento".

2. Opinión Consultiva OC-20

El 20 de abril de 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte una solicitud de Opinión Consultiva, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En dicha solicitud la Comisión requirió al Tribunal la interpretación de los artículos 1.1, 2, 4, 5, 8, 25 y 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las protecciones correspondientes de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, a la luz de los requisitos del Artículo 29 de la Convención y de otros principios interpretativos.

En particular, la Comisión procura la opinión de la Corte sobre tres cuestiones vinculadas a la interpretación de esas disposiciones:

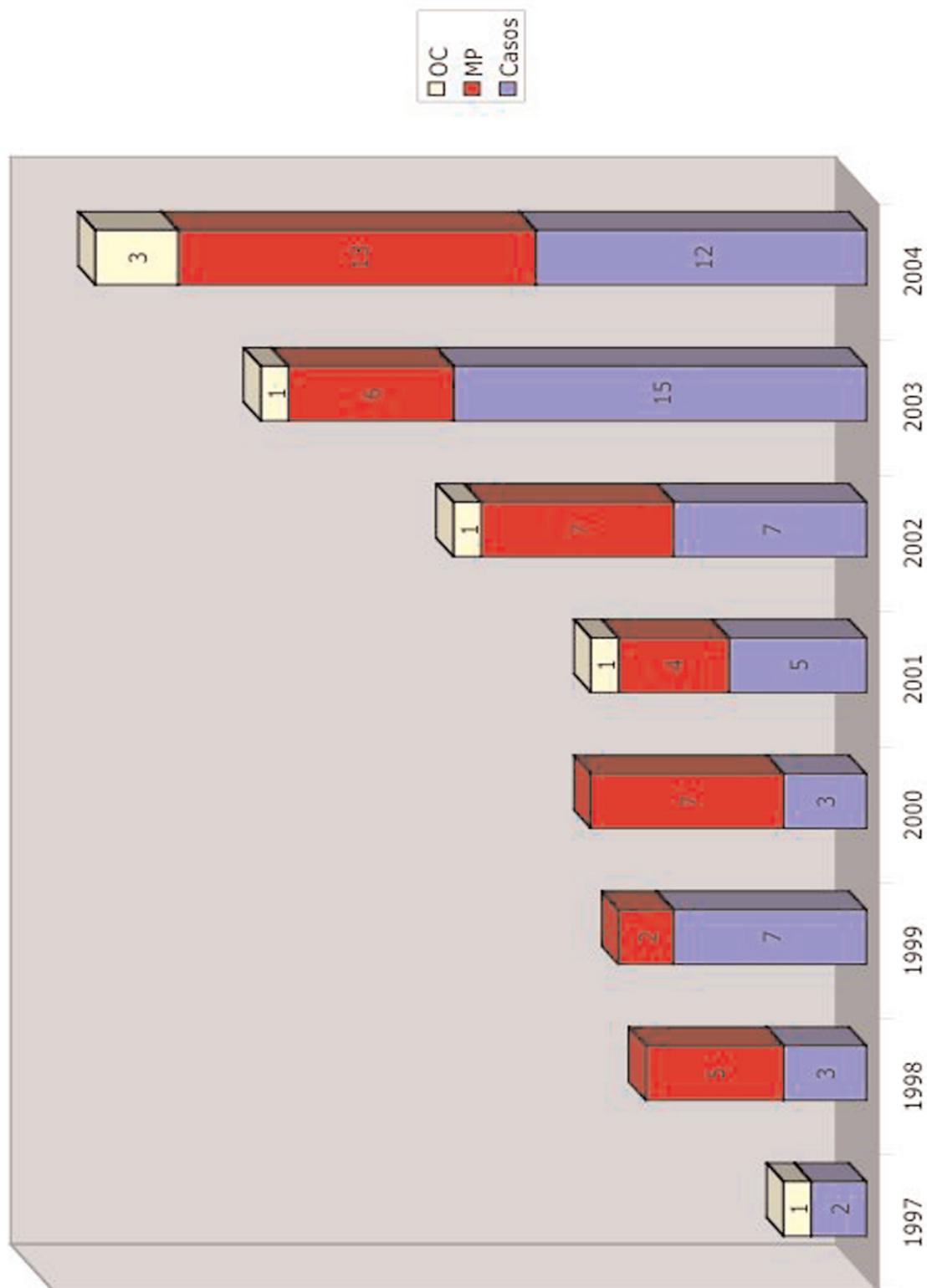
- a. ¿Es incompatible con las garantías de los Artículos 1.1, 2, 4, 5, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con las protecciones correspondientes de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que un Estado adopte medidas legislativas y de otra índole que niegan a los condenados a muerte el acceso a un recurso judicial o a otro recurso efectivo para impugnar el carácter obligatorio de la sanción impuesta?
- b. ¿Es incompatible con las garantías de los Artículos 1.1, 2, 5 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y con las correspondientes protecciones de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que un Estado adopte medidas legislativas y de otra índole que niegan a los condenados a muerte el acceso a un recurso judicial o a otro recurso efectivo para impugnar la sanción impuesta, en base a la demora o a las condiciones en que la persona ha sido detenida?
- c. ¿Es incompatible con las garantías de los Artículos 1.1, 2, 25 y 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con las protecciones correspondientes de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que un Estado adopte medidas legislativas o de otra índole que niegan a los condenados a muerte el acceso a un recurso judicial o a otro recurso efectivo para impugnar la sanción impuesta, en base a que tienen un procedimiento pendiente ante el sistema interamericano de derechos humanos?

3. Opinión Consultiva OC-21

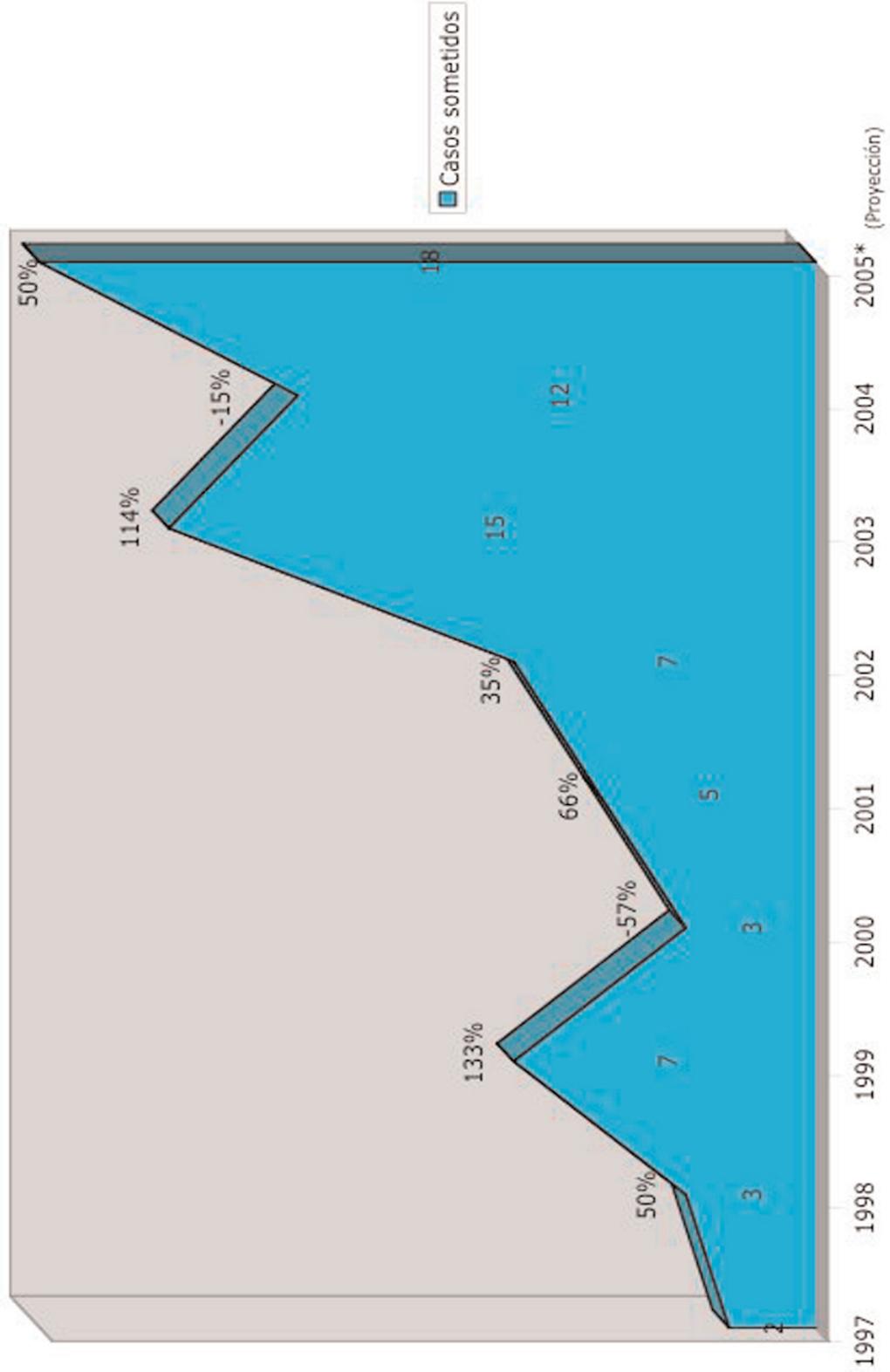
Mediante un escrito de 8 de diciembre de 2004, recibido el 10 de los mismos mes y año en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Ilustrado Estado de Costa Rica presentó ante la Corte una solicitud de Opinión Consultiva, con el propósito de "determinar la compatibilidad del artículo 9 inciso e) de la Ley de Personal de la Asamblea Legislativa (Ley No. 4556 de 8 de mayo de 1970) y del artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (Ley No. 7135 de 19 de octubre de 1989) con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos sobre la materia".

Dicha solicitud será puesta en conocimiento de la Corte durante el primer período de sesiones del año 2005.

Sometimiento de casos contenciosos, medidas provisionales y opiniones consultivas a la jurisdicción de la Corte



Crecimiento porcentual en el sometimiento de casos contenciosos a la jurisdicción de la Corte



I. ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE

1. Casos Contenciosos

	Nombre del Caso	Estado Demandado	Etapas Actual
1.	Caso Neira Alegría y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
2.	Caso Caballero Delgado y Santana	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
3.	Caso El Amparo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
4.	Caso Loayza Tamayo	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
5.	Caso Castillo Páez	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
6.	Caso Garrido y Baigorria	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
7.	Caso Blake	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
8.	Caso Suárez Rosero	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
9.	Caso Benavides Cevallos	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
10.	Caso Castillo Petrucci y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
11.	Caso Baena Ricardo y otros	Panamá	Supervisión de cumplimiento de sentencia
12.	Caso Ivcher Bronstein	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
13.	Caso del Tribunal Constitucional	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
14.	Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros)	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
15.	Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
16.	Caso Cesti Hurtado	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
17.	Caso de la Comunidad Indígena Mayagna (<i>Sumo</i>) Awas Tingni	Nicaragua	Supervisión de cumplimiento de sentencia
18.	Caso Cantoral Benavides	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
19.	Caso Durand y Ugarte	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
20.	Caso Bámaca Velásquez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia



21.	Caso Trujillo Oroza	Bolivia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
22.	Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros	Trinidad y Tobago	Supervisión de cumplimiento de sentencia
23.	Caso Barrios Altos	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
24.	Caso Las Palmeras	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
25.	Caso del Caracazo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
26.	Caso Bulacio	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
27.	Caso Cantos	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
28.	Caso Juan Humberto Sánchez	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia
29.	Caso "Cinco Pensionistas"	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
30.	Caso Mack Chang	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
31.	Caso Maritza Urrutia	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
32.	Caso 19 Comerciantes	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
33.	Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
34.	Caso "Instituto de Reeducción del Menor"	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
35.	Caso Ricardo Canese	Paraguay	Supervisión de cumplimiento de sentencia
36.	Caso Lori Berenson Mejía	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
37.	Caso Herrera Ulloa	Costa Rica	Supervisión de cumplimiento de sentencia
38.	Caso Carpio Nicolle y otros	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
39.	Caso De La Cruz Flores	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
40.	Caso "Masacre Plan de Sánchez"	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
41.	Caso de las Hermanas Serrano Cruz	El Salvador	Fondo y eventuales reparaciones y costas
42.	Caso Daniel Tibi	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
43.	Caso Molina Theissen	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
44.	Caso Alfonso Martín del Campo Dodd	México	Archivado

45.	Caso de la Comunidad Moiwana	Suriname	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
46.	Caso Caesar	Trinidad y Tobago	Fondo y eventuales reparaciones y costas
47.	Caso Yatama	Nicaragua	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
48.	Caso Acevedo Jaramillo y otros (SITRAMUN)	Perú	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
49.	Caso de la "Masacre de Mapiripán"	Colombia	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
50.	Caso Acosta Calderón	Ecuador	Fondo y eventuales reparaciones y costas
51.	Caso Comunidad Yakye Axa	Paraguay	Fondo y eventuales reparaciones y costas
52.	Caso de la Niñas Yean y Bosico	República Dominicana	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
53.	Caso López Álvarez	Honduras	Fondo y eventuales reparaciones y costas
54.	Caso Huilca Tecse	Perú	Fondo y eventuales reparaciones y costas
55.	Caso "Pueblo Bello"	Colombia	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
56.	Caso Gutiérrez Soler	Colombia	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
57.	Caso Palamara Iribarne	Chile	Fondo y eventuales reparaciones y costas
58.	Caso García Asto y Ramírez Rojas	Perú	Fondo y eventuales reparaciones y costas
59.	Caso Blanco Romero y otros	Venezuela	Fondo y eventuales reparaciones y costas
60.	Caso Ituango	Colombia	Excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas
61.	Caso Juárez Cruzat y otros	Perú	Trámite inicial (en proceso el examen preliminar de la demanda)
62.	Caso Fermín Ramírez	Guatemala	Trámite inicial (procedimiento escrito)
63.	Caso Gómez Palomino	Perú	Trámite inicial (procedimiento escrito)
64.	Caso Raxcacó Reyes	Guatemala	Trámite inicial (procedimiento escrito)
65.	Caso Ximenes Lopes	Brasil	Trámite inicial (procedimiento escrito)

2. Medidas Provisionales

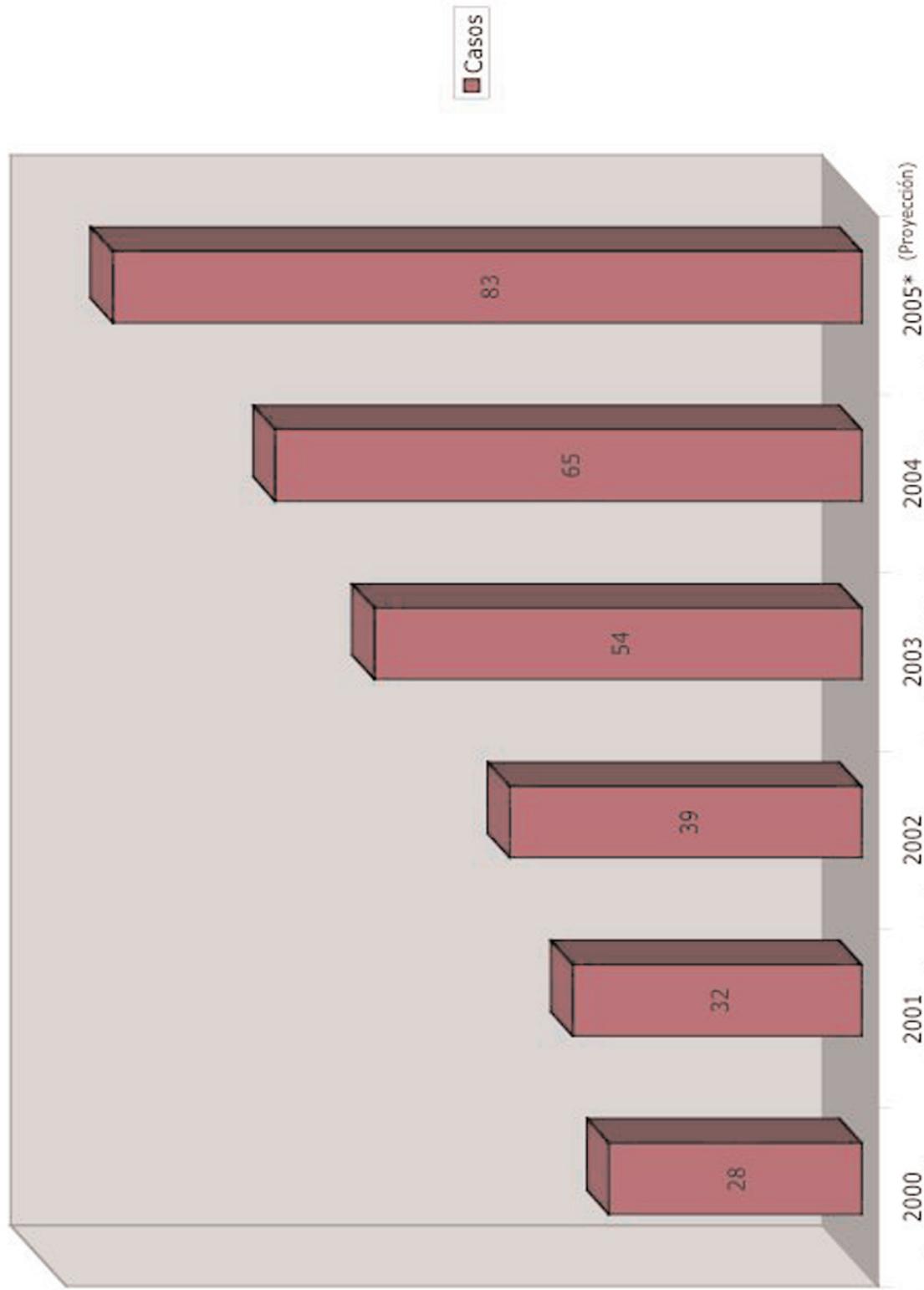
Nombre del Caso	Estado respecto del cual se han Adoptado
1. Caso Colotenango	Guatemala
2. Caso Carpio Nicolle y otros	Guatemala
3. Caso Giraldo Cardona	Colombia
4. Caso Álvarez y otros	Colombia
5. Caso James y otros	Trinidad y Tobago
6. Caso de Haitianos y Dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana	República Dominicana
7. Caso Bámaca Velásquez	Guatemala
8. Caso Blake	Guatemala
9. Caso Caballero Delgado y Santana	Colombia
10. Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia
11. Caso del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros	México
12. Caso Gallardo Rodríguez	México
13. Caso de la Cárcel de Urso Branco	Brasil
14. Caso de la Comunidad Mayagna (<i>Sumo</i>) Awas Tingni	Nicaragua
15. Helen Mack y otros	Guatemala
16. Caso Luis Uzcátegui	Venezuela
17. Caso Lilliana Ortega y otras	Venezuela
18. Caso Luisiana Ríos y otros (Radio Caracas Televisión -RCTV-)	Venezuela
19. Caso Lysias Fleury	Haití
20. Caso Marta Colomina y Lilliana Velásquez	Venezuela

21.	Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó	Colombia
22.	Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri	Perú
23.	Caso Pueblo Indígena Kankuamo	Colombia
24.	Caso de la Comunidad Sarayaku	Ecuador
25.	Caso de los Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"	Venezuela
26.	Caso Carlos Nieto Palma y otros	Venezuela
27.	Caso 19 Comerciantes (Sandra Belinda Montero Fuentes y otros)	Colombia
28.	Caso de la emisora de televisión "Globovisión"	Venezuela
29.	Caso Raxcacó y otros	Guatemala
30.	Caso Boyce y Joseph	Barbados
31.	Caso Eloisa Barrios y otros	Venezuela
32.	Caso de las Penitenciarías de Mendoza	Argentina
33.	Caso Masacre Plan de Sánchez (Salvador Jerónimo y otros)	Guatemala
34.	Caso Fermín Ramírez	Guatemala

3. Opiniones Consultivas

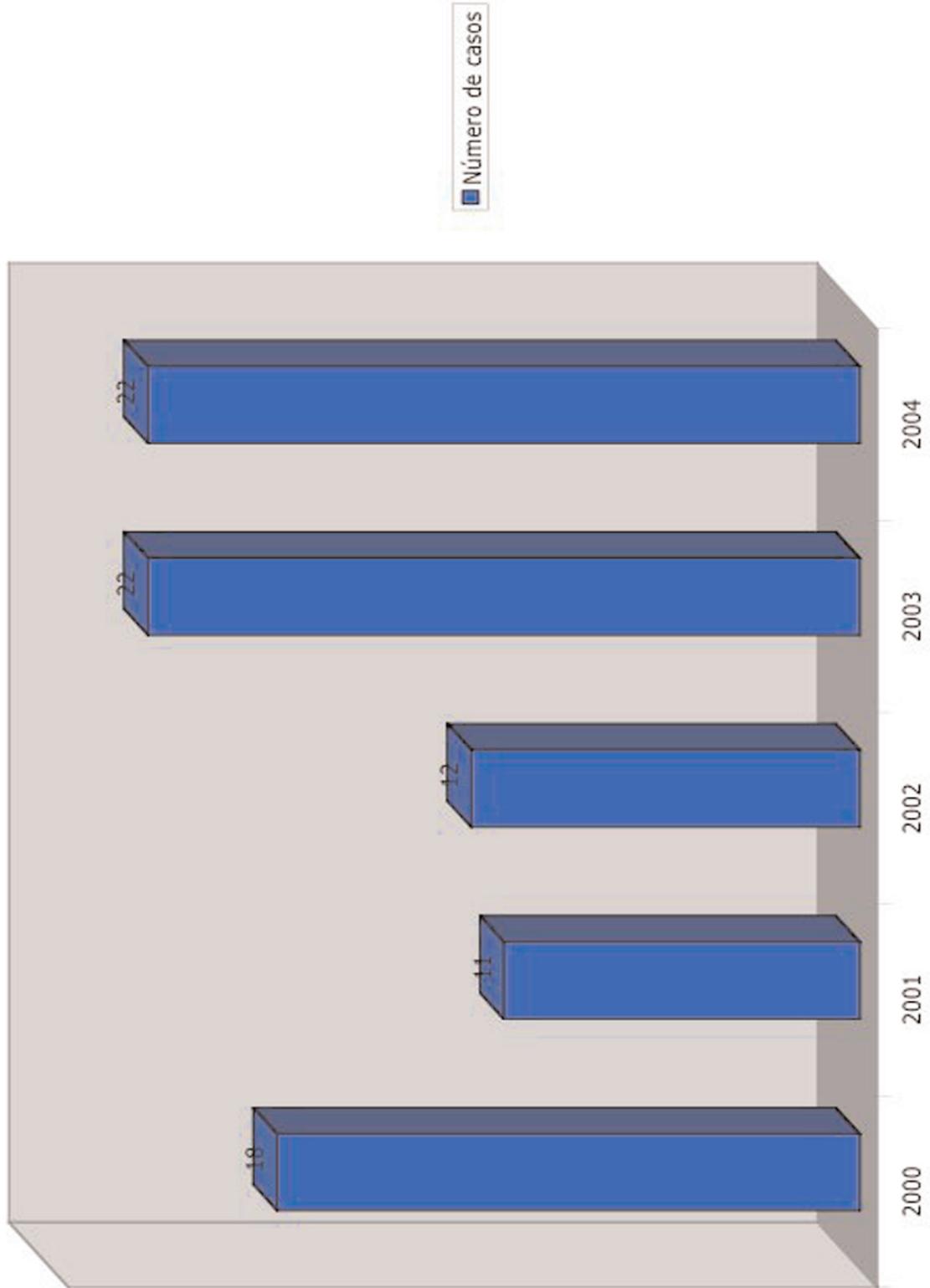
	Nombre del Caso	Solicitante
1.	Opinión Consultiva OC-19	Venezuela
2.	Opinión Consultiva OC-20	Comisión IDH
3.	Opinión Consultiva OC-21	Costa Rica

Total de casos contenciosos en trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

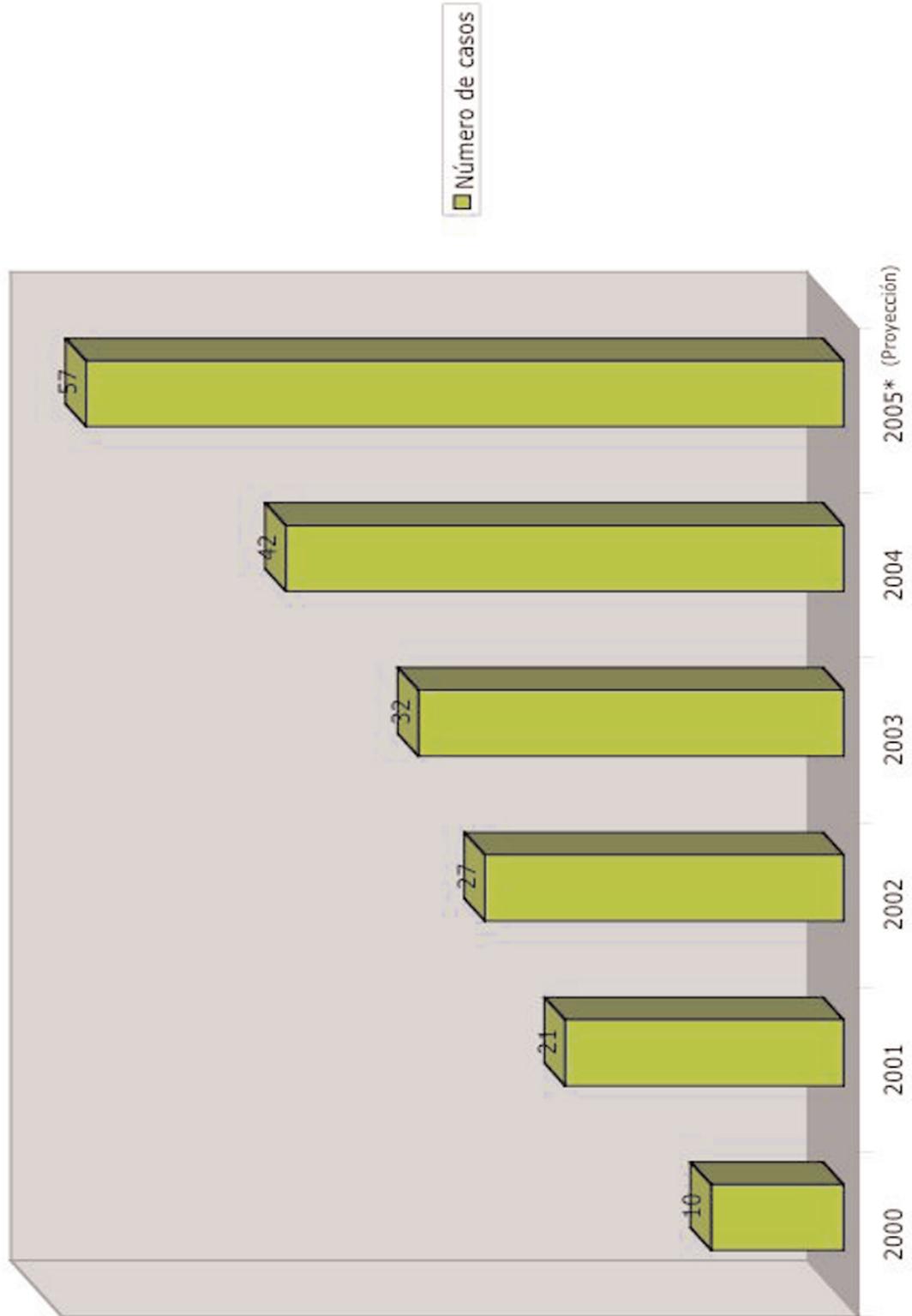


* Este cuadro incluye los casos contenciosos sin sentencia y los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.

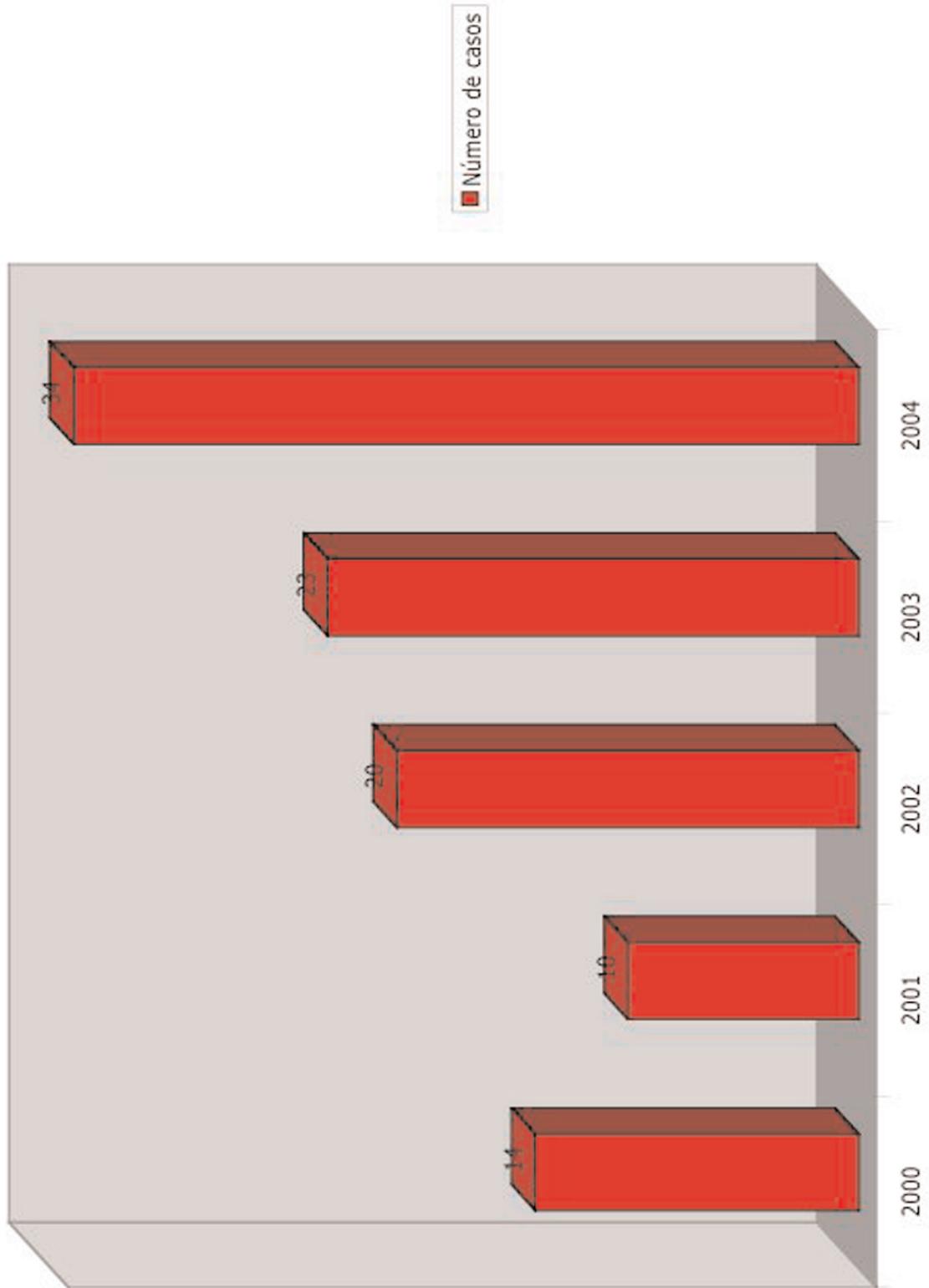
Casos contenciosos sin sentencia en trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos



Casos contenciosos en estado de supervisión de cumplimiento de sentencia en trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos



Medidas provisionales en trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos



III. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE

A continuación se presenta un detalle de las principales actividades desarrolladas por la Corte durante el presente año:

Presentación del Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, correspondiente al año 2003

El día 11 de mayo de 2004 el Presidente de la Corte, en compañía del Vicepresidente y el Secretario del Tribunal, presentó ante la Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos (CAJP) de la OEA el Informe Anual de Labores de la Corte Interamericana correspondiente al año 2003. En dicha intervención el Juez García Ramírez presentó inicialmente una "Síntesis Correspondiente al Ejercicio del Año 2003" y concluyó con la presentación de sus "Reflexiones sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

Finalmente, el 14 de mayo de 2004 la CAJP emitió sus "Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", mediante la Resolución CP/CAJP-2163/04.

XXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos

El XXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA se celebró del 6 al 8 de junio de 2004, en Quito, Ecuador. La Corte Interamericana estuvo representada por su Presidente, su Vicepresidente y el Secretario de la Corte.

El día 8 de junio el Presidente de la Corte se dirigió al Plenario de la Asamblea, refiriéndose en su intervención, entre otras cosas, a la importancia de que la protección internacional de los derechos humanos conserve la más alta prioridad en la agenda política de la Organización; la pretensión de que sean partes en la Convención Americana los Estados que aún no se han incorporado a ella; y la recepción de los criterios establecidos por la Corte en los ordenamientos jurídicos internos. Además se refirió al incremento en el número de casos contenciosos, opiniones consultivas y medidas provisionales sometidos al Tribunal, lo cual implica uno de los retos más importantes e inquietantes para la jurisdicción interamericana, así como el reconocimiento de la importancia del cumplimiento de las resoluciones del Tribunal y el esfuerzo de los Estados para lograr su plena observancia.

Dicha visita fue aprovechada para reunirse con el Secretario General Electo de la Organización, Dr. Miguel Ángel Rodríguez, y conversar sobre diversos puntos relevantes del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El día 8 de junio de 2004 la Asamblea General de la OEA aprobó el Informe Anual de la Corte correspondiente al año 2003, mediante la Resolución AG/RES 2043 (XXXIV-O/04). En la referida Resolución, la Asamblea General decidió:

1. Hacer suyas las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y transmitir las a dicho órgano.
2. Reafirmar el valor esencial de las labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el perfeccionamiento de la promoción y defensa de los derechos humanos en el Hemisferio.
3. Reiterar que los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son definitivos e inapelables y que los Estados Parte de la Convención se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todos los casos en que sean parte.
4. Reiterar que, con el propósito de que la Corte pueda cumplir cabalmente con la obligación de informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus fallos, es necesario que los Estados Parte le brinden oportunamente la información que la Corte les requiera.
5. Reafirmar la importancia de la función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el desarrollo de la jurisprudencia interamericana y el derecho internacional de los derechos humanos y en este contexto tomar nota de la Opinión Consultiva OC-18/03.
6. Encomendar al Consejo Permanente que continúe la consideración del tema "Acceso de la víctima a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (ius standi) y su puesta en práctica", incluyendo sus implicaciones financieras y presupuestarias, teniendo en cuenta el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos titulado "Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para fortalecer su mecanismo de Protección (Tomo II)", la propuesta del Gobierno de Costa Rica "Proyecto de Protocolo Facultativo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos" y las reformas reglamentarias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
7. Instruir al Consejo Permanente que continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo y adecuado de los recursos económicos asignados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el programa-presupuesto de la Organización.
8. Instar, adicionalmente, a los Estados Miembros de la Organización a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.
9. Instar a los Estados Miembros de la OEA a que consideren, según sea el caso, la firma y ratificación, ratificación o adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema, incluyendo la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por último, el día 8 de junio de 2004 la Asamblea General aprobó su Resolución AG/RES 2030 (XXXIV-O/04), titulada "Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en Seguimiento del Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas", en la cual resolvió:

1. Reafirmar el compromiso de los Estados Miembros de la Organización de continuar fortaleciendo y perfeccionando el sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos, y dentro de ese marco, su apoyo al funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2. Reafirmar la voluntad de la Organización de los Estados Americanos de continuar implementando acciones concretas tendientes al cumplimiento de los mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno relacionadas con el fortalecimiento y perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos contenidas en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, a saber:

- a) La universalización del sistema interamericano de derechos humanos;
- b) El cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- c) La facilitación del acceso de las personas al sistema interamericano de derechos humanos;
- d) El incremento sustancial de los presupuestos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que en un plazo razonable puedan atender sus crecientes actividades y responsabilidades; y
- e) El examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos funcionen de manera permanente teniendo en cuenta, entre otros elementos, los criterios de dichos órganos.

3. Destacar los recientes avances en las áreas específicas del sistema interamericano de derechos humanos identificadas en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, a saber:

- a) i. La ratificación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" por parte de Argentina.
- ii. La ratificación de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad por parte de Colombia y Ecuador;
- b) Los aportes voluntarios que para facilitar la labor de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos han hecho Brasil, Costa Rica y México a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, Brasil, los Estados Unidos y México, Dinamarca, España, Finlandia, Francia y Suecia, así como del Banco Interamericano de Desarrollo y la Comisión Europea a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- c) La aplicación de los nuevos reglamentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y

- d) El continuo apoyo de los Estados Miembros de la Organización a los órganos del sistema y la importante labor desarrollada por éstos en la protección y promoción de los derechos humanos en el Hemisferio.
4. Encomendar al Consejo Permanente que a fin de complementar y reforzar los avances mencionados en el párrafo resolutivo 3:
- a) Continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo y adecuado de los recursos económicos asignados a los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en el programa-presupuesto de la Organización.
- b) Apoyen las iniciativas que para la solicitud de financiamiento, presenten la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante organismos internacionales y regionales en beneficio de las actividades de los órganos del sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos;
- c) Inste, adicionalmente, a los Estados Miembros de la Organización a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos;
- d) Continúe la consideración de medios para promover el cumplimiento de las sentencias de la Corte y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por parte de los Estados Miembros.
- e) Continúe el análisis de las prioridades para el perfeccionamiento del mismo, incluyendo el examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puedan llegar a funcionar de manera permanente, teniendo en cuenta la información suministrada por los Presidentes de ambos órganos sobre el particular.
- f) Solicite a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que:
- i. continúen informando sobre la correlación de sus Reglamentos y las reformas que aprueben a los mismos, con las disposiciones de sus propios Estatutos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- ii. informen sobre el impacto y el significado que en la práctica han representado dichas reformas reglamentarias, tanto para el trabajo de ambos órganos, como para el fortalecimiento del sistema.
- g) Proponga las normas para la confección de los informes periódicos de las medidas progresivas que hayan adoptado los Estados parte del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", conforme a lo previsto en el artículo 19 de dicho instrumento jurídico, en consulta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y teniendo en cuenta los aportes del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

5. Instruir al Consejo Permanente para que emprenda un amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, en el que recabe la opinión de los Estados Miembros, órganos especializados del sistema interamericano de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones académicas y expertos calificados en la materia, sobre:
 - a) los principales retos que enfrenta el sistema interamericano para promover y proteger los derechos humanos en el Hemisferio;
 - b) las posibles acciones para fortalecerlo y perfeccionarlo;
 - c) la pertinencia de convocar a una Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos; y
 - d) De acuerdo con lo anterior, presente un informe para la consideración de la Asamblea General en su trigésimo quinto período ordinario de sesiones.
6. Encomendar al Secretario General que promueva, según sea apropiado, la adhesión a todos los instrumentos interamericanos de derechos humanos.
7. Promover el fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección y promoción de los derechos humanos de los Estados Miembros y, a tal efecto, solicitar a los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización que desarrollen relaciones de cooperación e intercambio de información con la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Américas y la Federación Iberoamericana de Ombudsman, entre otros.
8. Instruir a las áreas, unidades, y oficinas de la Secretaría General vinculadas con el tema de los derechos humanos que colaboren con el Consejo Permanente en el cumplimiento de la presente Resolución.
9. Solicitar al Consejo Permanente que haga seguimiento a esta Resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo quinto período ordinario de sesiones.

Reunión Conjunta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Los días 20 y 21 de agosto de 2004 miembros de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostuvieron una reunión en la Ciudad de México, D.F. En dicha reunión se discutieron temas tales como: el papel de la Comisión ante la Corte Interamericana, la supervisión del cumplimiento de las decisiones de ambos órganos y la situación presupuestaria en la que se encuentran los dos órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Dicha reunión contó con la participación, por parte de la Corte, de los Jueces Sergio García Ramírez (Presidente), Alirio Abreu Burelli (Vicepresidente), Cecilia Medina Quiroga y Manuel E. Ventura Robles, así como del Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri y de la Secretaria Adjunta, Emilia Segares Rodríguez. Por parte de la Comisión participaron los Comisionados José Zalaquett (Presidente), Clare Roberts (Vicepresidente), Susana Villarán, Evelio Fernández, Freddy Gutiérrez, Florentín Meléndez, y Paulo Sergio Pinheiro, así como el Secretario Ejecutivo de la Comisión, Santiago Cantón, los Especialistas Principales, Ariel Dulitzky, Mario López, Elizabeth Abi-Mershed y el Relator Especial para la Libertad de Expresión, Eduardo Bertoní.

Este tipo de reuniones son realizadas de manera periódica entre ambas instituciones, por mandato de la Asamblea General de la OEA, con el fin de coordinar y programar el trabajo de ambos órganos.

Reunión en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA

El día 26 de octubre de 2004 el Presidente de la Corte, en compañía del Secretario del Tribunal, participó en una reunión informativa con la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) de la OEA, en la ciudad de Washington, D.C. A esta reunión asistieron también miembros de la Comisión Interamericana, así como el Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

En primer término, los representantes de los Estados expresaron sus puntos de vista en torno al sistema interamericano de protección de derechos humanos y formularon preguntas u observaciones. En el conjunto de las intervenciones destacaron los siguientes puntos: a) carácter prioritario de la tutela de los derechos humanos en la agenda de la OEA; b) respeto total a la independencia y autonomía de los órganos del sistema; c) inquietud por la evidente insuficiencia de fondos para la Comisión y la Corte; y d) algunas preguntas relacionadas con cuestiones procesales que incumben a la Comisión y a la Corte.

En sus palabras, el Presidente de la Corte transmitió el saludo de los señores Jueces a los señores integrantes de la CAJP, y la expresión con aprecio por los conceptos emitidos acerca del Tribunal. Además hizo una descripción del estado actual de este órgano, y coincidió en el rango prioritario de los derechos humanos dentro de la agenda de la OEA, la autonomía e independencia como elementos indispensables para el desempeño de "los órganos" del sistema, la aplicación del reglamento de la Corte vigente, el despacho de los casos, los problemas financieros y otras cuestiones generales. Asimismo, dio respuesta a las preguntas que se hicieron en el curso de las intervenciones.

Asimismo, durante el transcurso del año, la Corte participó de las siguientes actividades:

El día 16 de enero de 2004 el entonces Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, se reunió con el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Embajador Celso Amorin, en el Palacio de Itamaraty en Brasilia.



El día 22 de enero de 2004 el entonces Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, compareció a la apertura del año judicial en la sede de la Corte Europea en el Palacio de Derechos Humanos en Estrasburgo, Francia.

El día 3 de marzo de 2004 el Prof. Alexandre Charles Kiss, Secretario General de la Organización "Medio Ambiente sin Fronteras", visitó la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El día 19 de abril de 2004 los Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos participaron en la Inauguración de la I Reunión de Presidentes y Presidentas de Cortes Supremas de Justicia y Fiscales Generales de América Latina, el Caribe y sus Homólogos Europeos, organizada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y celebrada en San José, Costa Rica.

El 19 de agosto de 2004 se firmó un Acuerdo de Trabajo conjunto entre las Secretarías de Corte, la Comisión y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, con el propósito de coordinar esfuerzos en materia de promoción y capacitación en el sistema interamericano de derechos humanos.

Con ocasión del 25 aniversario de la instalación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el día 3 de septiembre de 2004 la Corte recibió la visita del Excelentísimo señor Rodrigo Carazo Odio, Expresidente de la República de Costa Rica el cual asistió acompañado de su esposa, la señora Estrella Zeledón y del señor Gerardo Trejos Salas, Asesor del Expresidente durante su Gobierno, también acompañado de su esposa, la señora Gloria Mazariegos.

Del 27 al 29 de octubre de 2004 el Presidente de la Corte participó en el Decimonoveno Congreso Panamericano del Niño, celebrado en la ciudad de México, D.F. En dicho Congreso se discutió y analizó la temática "La Familia: Base del Desarrollo Integral del Niño, la Niña y el Adolescente" y consecuentemente se emitió la respectiva Declaración.

Los días 15 y 16 de noviembre de 2004 se celebró en la ciudad de México, D.F. el 20 aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, con la celebración del Congreso "América Latina: Tierra de Asilo con Soluciones Innovadoras". Dicha actividad fue realizada con la cooperación de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y el Consejo Noruego para Refugiados (NRC). En dicha actividad la Corte estuvo representada por el Juez Antônio A. Cançado Trindade.

Con ocasión de la Cumbre Iberoamericana de Presidentes y Jefes de Gobierno celebrada en San José, Costa Rica del 18 al 20 de noviembre de 2004, la Corte recibió, el día 18 de noviembre, al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dr. Manuel Rodríguez Cuadros y, el día 19 de noviembre, al Expresidente de Chile, Dr. Patricio Aylwin Azócar; al Secretario de Relaciones Exteriores del Brasil, Dr. Celso Amorim y a la Ministra de Relaciones Exteriores del Paraguay, Dra. Leila Rachid Cowles.

IV. ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Durante el presente año la Corte Interamericana de Derechos Humanos firmó siete acuerdos de cooperación con diversas instituciones del continente americano. Estos acuerdos fueron firmados con: la Oficina del Ombudsman del Consejo de Europa, el Tribunal Superior del Trabajo del Brasil, la Universidad Católica de la Santísima Concepción de Chile, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, AC (ITESO) de México, la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), la Universidad de Milano-Bicocca de Italia, el Instituto de Criminología y Ciencias Penales de la Universidad de Santiago de Cali de Colombia y la Universidad de Guadalajara, México. El objeto de estos acuerdos es establecer las bases de colaboración para que dichas instituciones lleven a cabo actividades conjuntas en materia de investigación, docencia, difusión y extensión en relación con derechos humanos.

En los meses de junio y diciembre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) realizó dos donaciones por un total de US\$21.498,67 (veintiún mil cuatrocientos noventa y ocho con 67/100 dólares de los Estados Unidos de América) destinado al fortalecimiento del área de publicaciones del Tribunal.

V. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Se practicó una auditoría a los estados financieros de la Corte Interamericana para el período fiscal de 2003 por parte de la firma de Auditores Externos Independientes Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados, representantes en Costa Rica de la firma HLB International.

La auditoría comprendió tanto los fondos provenientes de la OEA como el aporte del Estado de Costa Rica para el mismo período. Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte, tomando en cuenta los principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados.

Según el informe de 3 de marzo de 2004 de la firma de Contadores Públicos Autorizados, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el año 2003, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes.

Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados.

Copia de este informe fue enviado al Departamento de Servicios Financieros de la OEA y al Inspector General de la Organización.



Cooperación Internacional

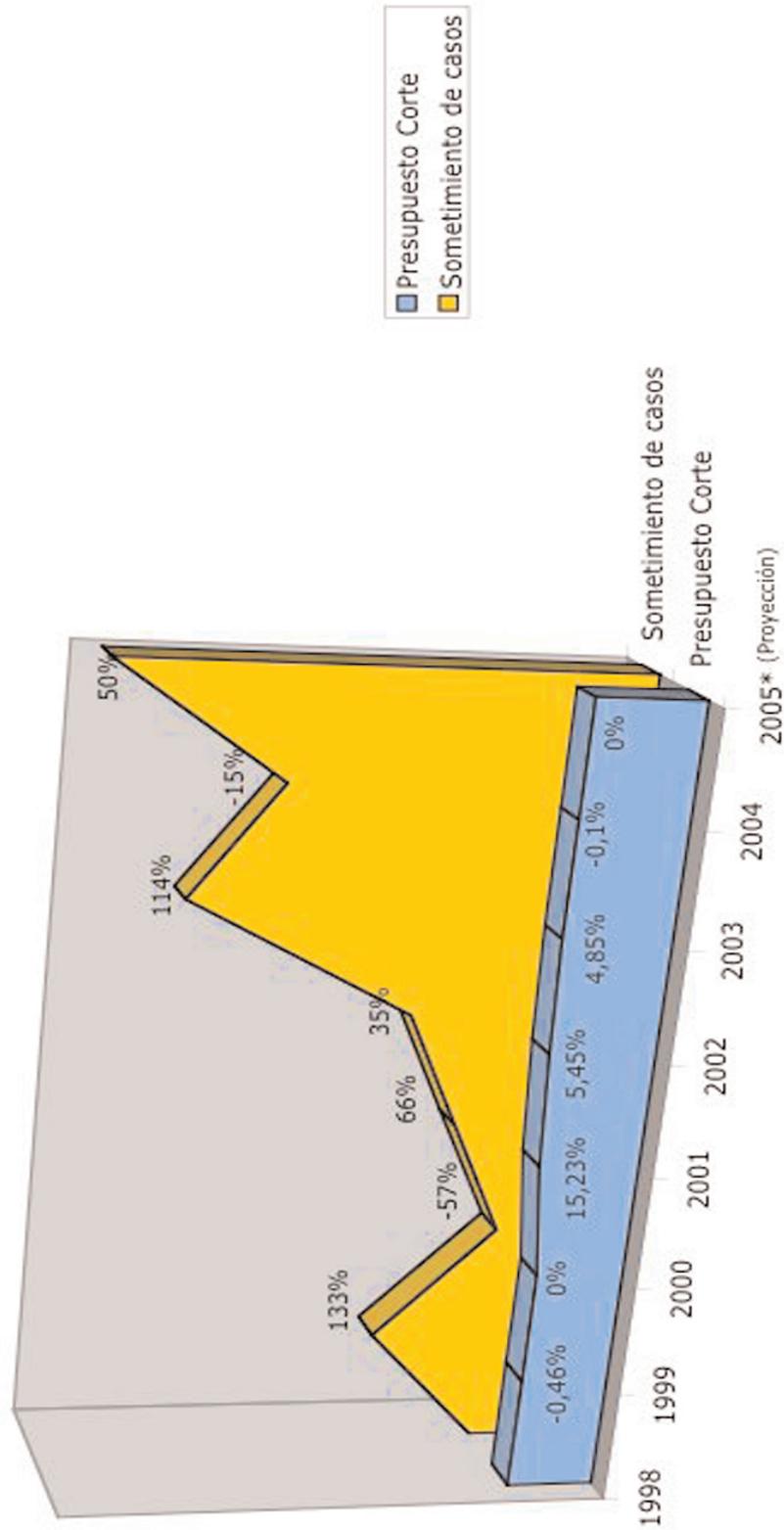
En el área de cooperación internacional, durante el año 2004, se firmó un acuerdo de cooperación con la Comisión Europea, por un monto de €600.000,00, con el objeto de fortalecer e incrementar la acción judicial del Tribunal. Por su parte, el Estado mexicano renovó, por quinta vez, su apoyo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al otorgar un monto de US\$200.000,00. Además, la Corte recibió también la cooperación de la República Federativa del Brasil, por un monto de US\$40.000,00.

Aunque el presupuesto de la Corte Interamericana es financiado por la OEA, también existe una partida que dona el Gobierno de Costa Rica a la Corte por un monto anual de US\$100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), como parte de su compromiso al firmar el Convenio de Sede en 1983. Este monto ya ha sido aprobado por el Gobierno de Costa Rica en el presupuesto del año 2005.

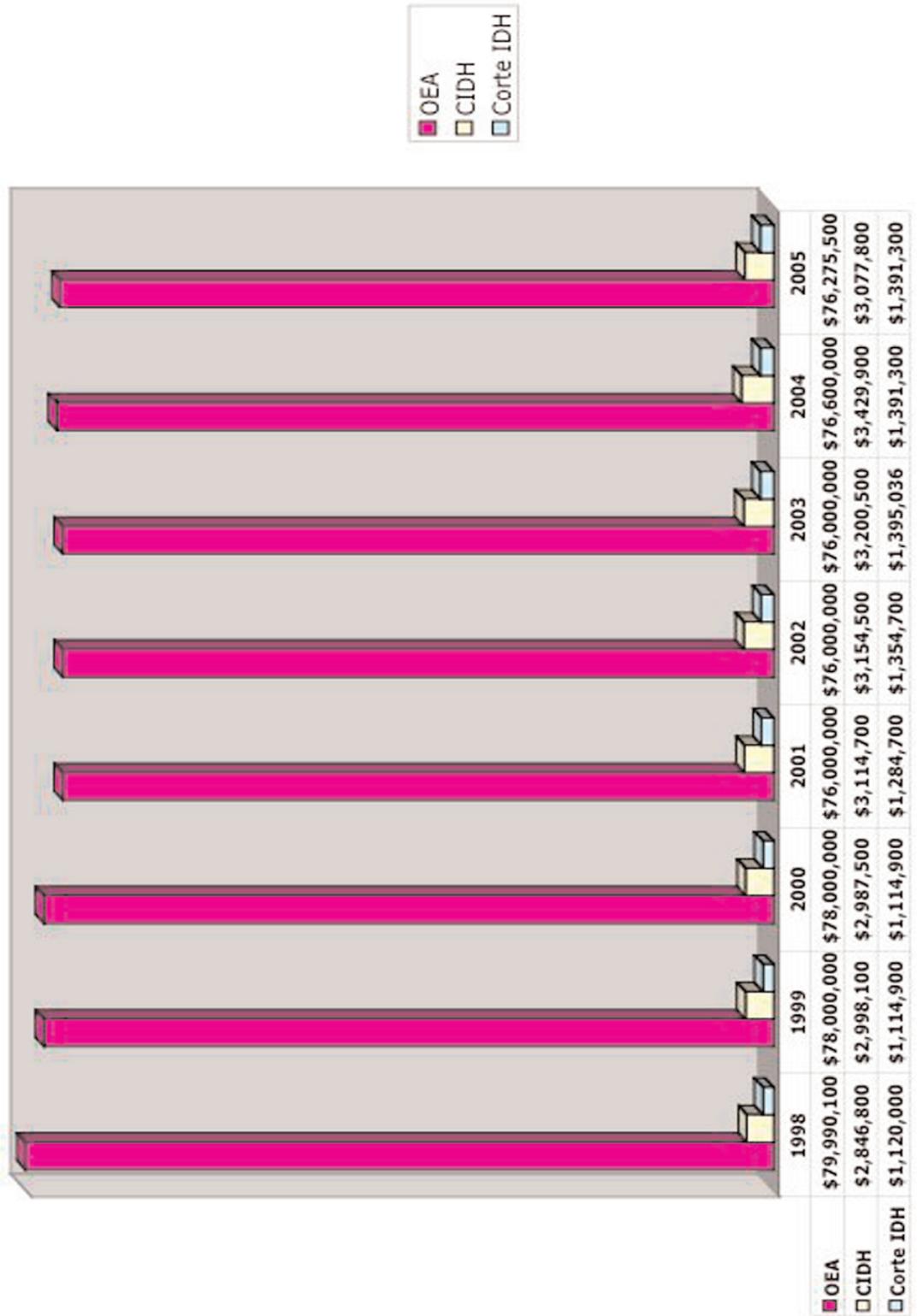
Aprobación del presupuesto de la Corte para el año 2005

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en su XXXIV Período Ordinario de Sesiones realizado en la Ciudad de Quito, Ecuador, del 6 al 8 de Junio de 2004, el presupuesto de la Corte para el año 2005, por un monto de US\$1.391.300,00 (un millón trescientos noventa y un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América).

Comparación entre el crecimiento presupuestario de la Corte y el sometimiento de casos contenciosos a su jurisdicción



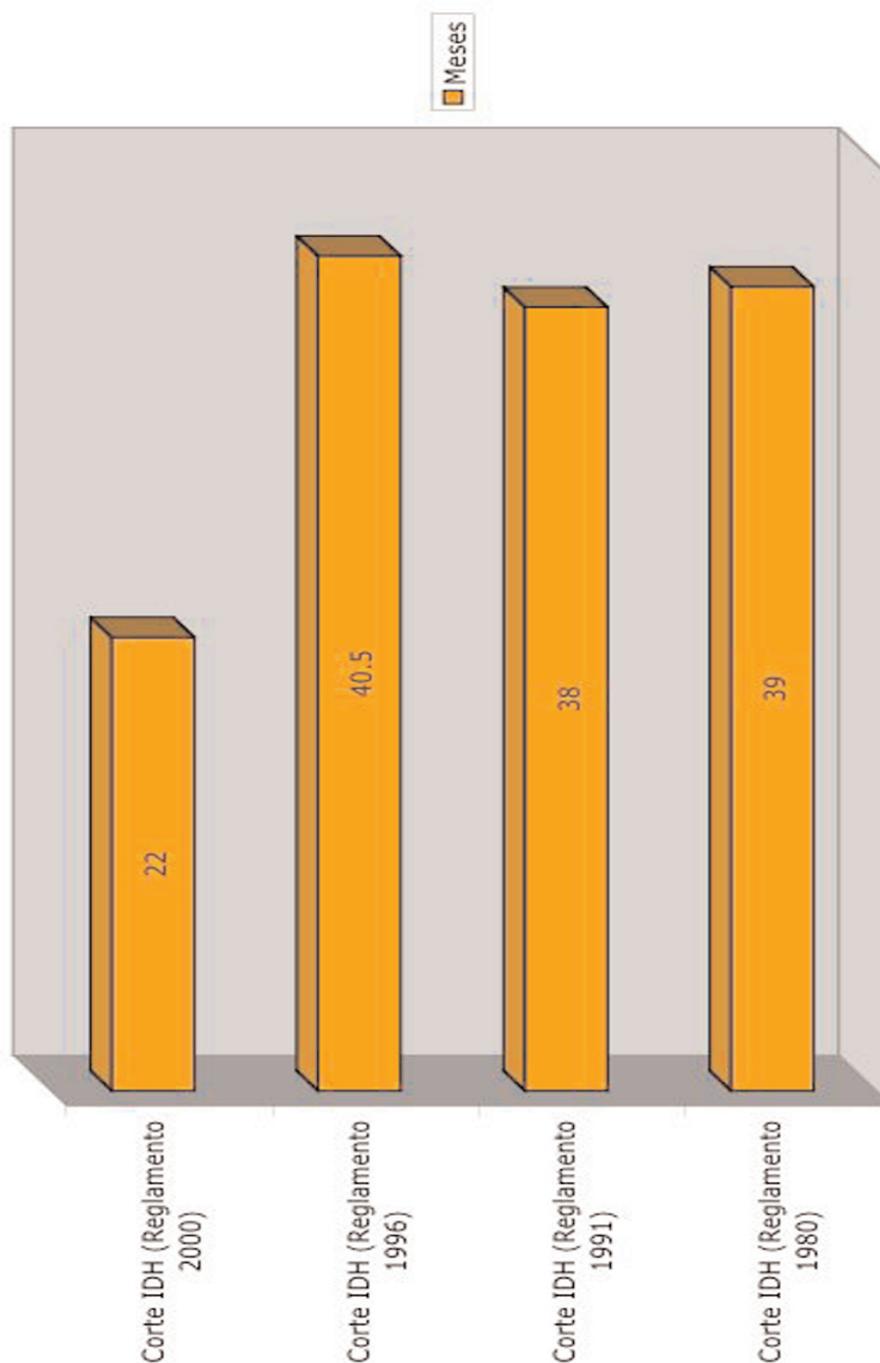
Comparación entre el fondo regular anual de la OEA y el presupuesto anual de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos



VI. ESTADÍSTICAS DE LA CORTE

A continuación se presentan 3 gráficas que ilustran la actividad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su situación actual:

Promedio de duración de los casos contenciosos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos



* El promedio de duración del procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha calculado desde el sometimiento de la demanda ante el Tribunal, hasta la fecha de la emisión de la sentencia de reparaciones.



LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es la organización regional más antigua del mundo, ya que se remonta a la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión se aprobó la creación de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas. La Carta de la OEA se suscribió en Bogotá en 1948 y entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, el cual entró en vigencia en febrero de 1970, por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, el cual entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, el cual entró en vigencia el 29 de enero de 1996; y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, el cual entró en vigor el 25 de septiembre de 1997. En la actualidad la OEA tiene 35 Estados miembros. Además, la Organización ha otorgado categoría de Observador Permanente a más de 44 Estados, así como a la Unión Europea.

Los propósitos esenciales de la OEA son los siguientes: afianzar la paz y la seguridad del Continente; promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros; organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos; promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural, y alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

La OEA realiza sus fines por medio de los siguientes órganos: la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; los Consejos (el Consejo Permanente y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral); el Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Secretaría General; las Conferencias Especializadas; los Organismos Especializados, y otras entidades establecidas por la Asamblea General.

La Asamblea General celebra períodos ordinarios de sesiones una vez por año. En circunstancias especiales se reúne en períodos extraordinarios de sesiones. La Reunión de Consulta se convoca con el fin de considerar asuntos de carácter urgente y de interés común, y para servir de Órgano de Consulta en la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que es el principal instrumento para la acción solidaria en caso de agresión. El Consejo Permanente conoce de los asuntos que le encomienda la Asamblea General o la Reunión de Consulta y ejecuta las decisiones de ambas cuando su cumplimiento no haya sido encomendado a otra entidad; vela por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros así como por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y además, actúa provisionalmente como Órgano de Consulta para la aplicación del TIAR. La Secretaría General es el órgano central y permanente de la OEA. La Sede tanto del Consejo Permanente como de la Secretaría General está ubicada en Washington, D.C.

ESTADOS MIEMBROS: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas (Commonwealth de las), Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominica (Commonwealth de), Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.